

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Junio del 2023

HORA: 2:36:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Carolina Gome Gonzalez, con el radicado; 202200543, correo electrónico registrado; daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
PoneEnconocimientoContestacionPartes.pdf
ContestacionDeysiAcevedo.pdf
AnexosContestaAllianz.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230605143718-RJC-13758

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G A D O S

Señora Juez

Dra. SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES- CALDAS
E.S.D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DEYSI ACEVEDO VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA TERESA CHICA Y OTRO
RAD. 170014003002 2022 00543 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.026.182-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado en contra de mí representada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. AL HECHO "PRIMERO": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
2. AL HECHO "SEGUNDO": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
3. AL HECHO "TERCERO": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

4. AL HECHO “CUARTO”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

No obstante, si se observa anexo a la demanda el Informe Policial del Accidente de Tránsito, anunciado en el hecho.

5. AL HECHO “QUINTO”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

Sin embargo, como se indicaba en el hecho inmediatamente anterior, en efecto obra anexo a la demanda Informe Policial de Accidente de Tránsito, en el que se relaciona como vehículo No. 1, el de placas STP 388 y vehículo No. 2, el de placas GTP 794, y se establecen como hipótesis las No. 138, es decir “falta de precaución por niebla, lluvia o humo” para el vehículo No. 1, y la No. 112, esto es “desobedecer señales o normas de tránsito,” para el vehículo No. 2, códigos definidos en la Resolución No.11268 de 2012. Sin embargo, es importante destacar que las hipótesis establecidas en los informes policiales de accidente de tránsito no constituyen prueba de la existencia de responsabilidad civil, ni tampoco se trata de prueba técnica a partir de la cual se pueda establecer aquella.

6. AL HECHO “SEXTO”: NO CONSTITUYE UN HECHO sino una referencia y cita a la Resolución No. 11268 de 2012 que efectúa la parte demandante, por lo tanto, al no ser un hecho propiamente dicho no hay lugar a pronunciarnos de fondo al respecto.
7. AL HECHO “SEPTIMO”: NO CONSTITUYE UN HECHO, sino un juicio de valor que plantea la accionante, en el que atribuye la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas GTP 794, que en todo caso es carente de sustento alguno, pues quien efectivamente causó el accidente fue el conductor del vehículo de placas STP588 (taxi), tal y como se demostrará en el proceso judicial a partir de Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por IRS VIAL, en el que se concluye que la intermitencia de los semáforos no permitió evaluar adecuadamente la prelación, esto como factor de la vía, y en cuanto al factor humano, determina que la velocidad del vehículo tipo taxi al momento del accidente era de entre 37 y 41 km/h y por ende, superaba la velocidad máxima permitida en el sector que era de 30 km/h, y que si hubiese ido a dicha velocidad máxima, habría podido reaccionar y frenar para evitar el impacto, de modo que el hecho de tránsito fue causado por el comportamiento del conductor del vehículo de placas STP 588. Veamos las conclusiones del informe de reconstrucción anexo a la presente contestación, previamente referido:

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente. sin embargo, los semáforos en estado intermitente no permiten valorar adecuadamente la prelación especialmente aquellos que se encuentran en luz roja.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (37 – 41 km/h) al momento del impacto era superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 2 CAMIONETA (20 – 24 km/h) al momento del impacto era inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.

3. Se establece que el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL transitando a la velocidad máxima permitida de 30 km/h, es posible reaccionar y frenar para evitar el impacto o de llegar a presentarse hay menos energía disponible para generar daños, lesiones y cambios de dirección.

8. AL HECHO “OCTAVO”: NO CONSTITUYE UN HECHO sino un juicio de valor que plantea el extremo actor que en todo caso es carente de sustento fáctico y probatorio, porque como se explicó en respuesta al hecho inmediatamente anterior, el accidente fue causado por el conductor del vehículo de placas STP 588, quien conducía en exceso de la velocidad permitida en el sector que ocurrió al accidente, comportamiento éste con el que creó el riesgo, que se materializó en el siniestro, tal y como se acredita con informe de reconstrucción de accidente de tránsito anexo a la presente contestación de demanda, elaborado por IRS VIAL, en el que se concluye que de haber ido el conductor del vehículo taxi a la velocidad permitida, hubiera podido frenar eficientemente y el hecho no se habría producido.
9. AL HECHO “NOVENO”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

No obstante, si obra anexo a la demanda oficio de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, en la que se da cuenta que para el día 22 de septiembre de 2021 los semáforos de la carrera 23 con calle 62 se encontraban en estado intermitente:



GÓMEZ GONZÁLEZ

Manizales, 1 2 ENE 2022

Señor
JOSE ALVARO DIAZ RODRIGUEZ
 Carrera 8B 52-04
 Mateo.36478@gmail.com
 Manizales

REFERENCIA: TRAMITE DOCUMENTO GED 61895-2021
 ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE SEMÁFOROS

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su derecho de petición donde solicita certificar el estado de funcionamiento de los semáforos de la carrera 23 con calle 62 para el miércoles 22 de septiembre del 2021, le informo que, de conformidad con el técnico encargado del mantenimiento de los semáforos, para dicha fecha los semáforos se encontraban en estado de intermitencia desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

Dicho estado de intermitencia para los semáforos de la Avenida Santander significa el encendido y apagado constante de la luz amarilla mientras para la calle 62 el encendido y apagado constante de la luz roja en tanto que los demás bombillos permanecen apagados.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

La anterior respuesta es consistente con el factor interviniente en la ocurrencia del accidente, considerado en el Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por IRS VIAL, anexo a la presente contestación de demanda. Veamos las conclusiones del informe:

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente. sin embargo, los semáforos en estado intermitente no permiten valorar adecuadamente la prelación especialmente aquellos que se encuentran en luz roja.

10. AL HECHO “DECÍMO”: NO CONSTITUYE UN HECHO, es una conclusión subjetiva a la que arriba la parte demandante, que al no ser un hecho propiamente, no hay lugar a pronunciarse de fondo al respecto.

11. AL HECHO “DÉCIMO PRIMERO”: El hecho contiene distintas afirmaciones, que son contestada de forma fraccionada, en los siguientes términos:

- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA la existencia de las cámaras de seguridad a las que se hace alusión en el hecho. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O- G

NO CONSTITUYE UN HECHO la afirmación consistente en que el señor JUAN JOSE GIRALDO CHICA no respetó prelación de las vías; se trata de un juicio de valor de la parte accionante, carente en todo caso de sustento fáctico y jurídico. Y en todo caso se insiste que el siniestro de tránsito fue causado por el conductor del vehículo de placas STP 588 al conducir con exceso de velocidad, sin cuidado ni precaución, aun cuando los semáforos en el sector estaban funcionando de modo intermitente.

12. **AL HECHO “DÉCIMO SEGUNDO”:** NO CONSTITUYE UN HECHO sino un juicio de valor, carente de todo fundamento fáctico y jurídico. Y al respecto desde ahora anunciamos que nos oponemos al decreto y práctica del Concepto Técnico de Accidentes de Tránsito de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el I.T. Hernan Alonso Atehortúa Ríos, porque no cumple con los presupuestos del artículo 226 del Código General del Proceso, pues no es claro en cuanto al método técnico científico empleado para su elaboración, ni el cálculo realizado para llegar a las conclusiones consignadas en el documento. Además, carece de imparcialidad el dictamen, pues únicamente se analiza el comportamiento del conductor del vehículo de placas GTP 794, y se pasa por alto el análisis del comportamiento del conductor del vehículo de placas STP 588, a pesar de que el mismo iba conduciéndose con exceso de velocidad en una zona de intersección que además presentaba intermitencia en los semáforos ubicados en el sector.
13. **AL HECHO “DÉCIMO TERCERO”:** NO CONSTITUYE UN HECHO, se trata de una cita al Informe pericial anexo a la demanda, que en todo caso es equivocado, tal y como se acreditará en el proceso judicial a partir de Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, elaborado por IRS VIAL a través de los ingenieros Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales.
14. **AL HECHO “DÉCIMO CUARTO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
15. **AL HECHO “DÉCIMO QUINTO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
16. **AL HECHO “DÉCIMO QUINTO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.



GÓMEZ GONZÁLEZ

- A 17. **AL HECHO “DÉCIMO SEPTIMO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
18. **AL HECHO “DÉCIMO OCTAVO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no se aporta por parte del extremo actor prueba que acredite la pérdida total del vehículo de placas STP 588. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
19. **AL HECHO “DÉCIMO NOVENO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no se aporta por la demandante prueba que acredite el valor comercial del vehículo de placas STP 588. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
20. **AL HECHO “DÉCIMO DECIMO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

Desde ahora, se anuncia que nos oponemos a que se tenga como prueba del daño material alegado por la demandante la cotización anexa a la demanda, porque precisamente se trata de una cotización y no de una factura que cumpla con los requisitos del artículo 617 del Código de Comercio, además a pesar de ser una cotización incluye valor de IVA, cuando presuntamente no se ha causado, de modo que de ninguna manera podría considerarse como causado a favor de la accionante porque se trataría de un daño hipotético y eventual, y no cierto y actual, de modo que no se cumple con los presupuestos para considerarse como daño reparable. Ahora, bien no puede perderse de vista que el vehículo de placas STP588 es de servicio público y el hecho de tránsito habría ocurrido el día 22 de septiembre de 2021, por lo que no resulta consistente que a la fecha no se haya efectuado la reparación del rodante y que hasta ahora sólo se hayan cotizado los daños.

21. **AL HECHO “VIGÉSIMO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.



GÓMEZ GONZÁLEZ

- A 22. **AL HECHO “VIGÉSIMO PRIMERO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. No se anexó prueba alguna que sustente la inmovilización del vehículo de placas STP 588, para ser reparado, tal y como se alega en el hecho.

Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

23. **AL HECHO “VIGÉSIMO SEGUNDO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. No se anexó prueba idónea para acreditar el pago del salario del señor VICTOR ALFONSO, pues no se aportan comprobantes de nómina, ni tampoco contrato de trabajo, ni planilla de aportes al sistema de seguridad social, que den cuenta de la existencia de la relación de trabajo alegada en el hecho. No puede considerarse como prueba de lo referido y pretendido por la parte demandante, unos recibos de caja anexos a la demanda y los dichos de la misma parte accionante.

Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

24. **AL HECHO “VIGÉSIMO TERCERO”:** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en este son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

25. **AL HECHO “VIGÉSIMO CUARTO”:** NO CONSTITUYE UN HECHO sino un juicio de valor de la parte demandante, que en todo caso carece de fundamento fáctico y probatorio, pues en el presente caso se configura un rompimiento de un nexo causal, en vista del hecho del tercero, en este caso, el conductor del vehículo de placas STP 588, quien causó el accidente al conducir con exceso de velocidad, aun cuando se trataba de un sector de intersección y los semáforos estaban funcionando de forma intermitente. De modo que el comportamiento del tercero no sólo tuvo injerencia en la ocurrencia del siniestro de tránsito, sino que creó el riesgo que lo causó.

26. **AL HECHO “VIGÉSIMO QUINTO”:** NO CONSTITUYE UN HECHO sino un juicio de valor de la parte demandante, que en todo caso carece de fundamento fáctico y probatorio, pues en el presente caso se configura un rompimiento de un nexo causal, en vista del hecho del tercero, a cargo del conductor del mismo vehículo de placas STP 588.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A 27. AL HECHO “VIGÉSIMO SEXTO”: NO CONSTITUYE UN HECHO sino una conclusión a la que llega la parte demandante, que en todo caso carece de fundamento fáctico y probatorio, pues en el presente caso se configura un rompimiento de un nexo causal, en vista del hecho del tercero, a cargo del conductor del mismo vehículo de placas STP 588, pues fue quien causó el accidente al conducir con exceso de velocidad, sin cuidado ni precaución que debía tener en vista de que se encontraba cruzando por una intersección que presentaba semáforos intermitentes. Al señor JUAN JOSE GIRALDO CHICA no le es atribuible la ocurrencia del accidente de tránsito, pues precisamente los semáforos estaban en intermitencia y transitaba el mencionado señor en condición de conductor del vehículo de placas GTP 794, dentro del límite de velocidad permitido, y cuidando el cruce con precaución sobre el sector, de modo que le resultó irresistible el comportamiento del conductor del vehículo tipo taxi.

28. AL HECHO “VIGÉSIMO SEPTIMO”: El hecho contiene distintas afirmaciones a las que se da respuesta fraccionada así:

- ES CIERTO que la parte demandante presentó reclamación ante la Compañía de Seguros y que ésta última dio respuesta frente a la misma.
- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA lo concerniente a la forma en que fue presentada la demanda y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

A LAS “PRETENSIONES”:

Nos oponemos a la declaración de responsabilidad en cabeza de los demandados, toda vez que no existe responsabilidad imputable en cabeza del conductor del vehículo de placas KES623 y mediante este ítem nos pronunciamos frente a los numerales contenidos en el acápite denominado en la demanda “PRETENSIONES”

A LA PRETENSIÓN “PRIMERO”: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad civil de los demandados, y por ende no existe configuración de obligación alguna. Se configura en este caso, el rompimiento del nexo causal, hecho del tercero, a cargo del conductor del vehículo de placas STP 588, al conducir con exceso de velocidad por el lugar de los hechos, que se trataba de una intersección que presentaba semáforos intermitentes, de modo que debía extremar cuidado al cruzar la vía, no obstante, creó el riesgo con su comportamiento que tuvo verdadera injerencia causal en la ocurrencia del hecho.

A LA PRETENSIÓN “SEGUNDO”: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad civil de los demandados, y por ende no existe configuración de obligación alguna. Se configura en el presente



GÓMEZ GONZÁLEZ

caso el rompimiento del nexo causal, dado el hecho del tercero, conductor del vehículo de placas STP 588, que transitaba con exceso de velocidad, causando con su comportamiento el accidente.

A LA PRETENSIÓN “COMO DAÑOS MATERIALES”: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

El daño material pretendido está representado por distintos conceptos presuntamente constituyentes de daño emergente, que no se encuentran acreditados como causados a cargo de la demandante. Y es que se pretende el reconocimiento de indemnizaciones por concepto de patio y grúa, por valores de \$317.900, \$120.000 y servicio de parqueadero por valor de \$120.000, valores estos que no están representados documentalmente en facturas de venta, y al ser daños de carácter material, debían ser acreditadas por la parte demandante, quien omite dicha carga, y no puede pretender que se presuma, de modo que en ningún caso puede accederse a su indemnización. En lo que tiene que ver con el valor de informe técnico mecánico del vehículo de placas STP 588, se aporta una cuenta de cobro que tampoco cumple con los presupuestos de la factura de venta, de manera que se trata de un daño hipotético y no cierto. Se reclama también una indemnización por concepto de daños materiales del rodante de placas STP 588, que no tiene sustento probatorio, no se encuentra acreditada la cuantía perseguida, pues no se acompañó documento que cumpla con los requisitos de la factura¹ en Colombia, pues únicamente se aporta una cotización emitida por CASAUTOS S.A. a favor de la señora DEYSI

¹ Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.



GÓMEZ GONZÁLEZ

ACEVEDO VALENCIA. De dicha cotización como también se ha venido refiriendo, no puede considerarse soportada la existencia de un daño actual y cierto, porque no reúne las características para ser indemnizable. Ahora, en gracia de discusión si se tuviera en cuenta dicho documento, en ningún caso podría estimarse en su tasación del valor de impuestos (IVA) porque no se ha causado al tratarse de una mera cotización. Y es que además es importante destacar que el hecho de tránsito habría ocurrido el día 22 de septiembre de 2021 y la cotización en comento data del 2 de octubre de 2021, y al ser el vehículo de placas STP 588, tipo taxi, esto es, de servicio público, no resulta consistente que a la fecha no se haya reparado y que sólo se hayan cotizado las reparaciones.

De otro lado, se reclama la causación de daño en vista del salario pagado al conductor del rodante, sin embargo, no puede considerarse sustentado únicamente con los dichos de la parte demandante y unos presuntos recibos de caja menor suscritos por VICTOR ALFONSO PINEDA, pues si en efecto existía una relación de carácter laboral entre la accionante y mencionado señor debía soportar la existencia de ésta y el daño y su extensión, a través de documentos como, comprobantes de nómina, contrato de trabajo, soportes de transferencia bancaria, aportes al sistema de seguridad social; lo que se omite, en consecuencia, nos oponemos a cualquier reconocimiento indemnizatorio por este concepto.

Finalmente, se alega la existencia de un lucro cesante por valor de \$6.000.000, y e insiste, constituye una carga de quien alega un daño, soportar que el mismo efectivamente se causó, y en el caso que nos ocupa, no se encuentra acreditado ni el daño ni la cuantía a la que asciende, porque no se aportaron pruebas idóneas que acrediten indiscutiblemente que el vehículo de placas SPT 588 estuvo sin prestar el servicio de transporte de pasajeros durante los 2 meses señalados en la pretensión, así como tampoco se acreditó de forma cierta el ingreso percibido como consecuencia de la explotación económica del rodante, pues no es suficiente para ese efecto la certificación anexa a la demanda, sin los anexos que la respalden.

En cuanto a la certeza del perjuicio por parte del Doctor JUAN CARLOS HENAO, en su obra EL DAÑO afirma lo siguiente:

“Para que el perjuicio se considere existente es indiferente que sea pasado o futuro, pues el problema será siempre el mismo: probar la certeza del perjuicio, bien sea demostrando que efectivamente ya se produjo, bien sea probando que, como lo enuncia una fórmula bastante utilizada en derecho colombiano, el perjuicio “aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual”. Pero debemos subrayar que no debe confundirse perjuicio futuro con perjuicio eventual e hipotético, puesto que aquel “es indemnizable, siempre y cuando se demuestre oportunamente que se realizará.””²

Frente a la prueba del daño como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2008, expediente 88001-3103-002-2005-00031-01, magistrado ponente Arturo Solarte Ramírez, indicó:

² Juan Carlos Henao. El Daño, Editorial Universidad Externado De Colombia, 1998m Bogotá D.C., Pag. 131.

“De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad (...)”³(subrayado fuera de texto).

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia del 14 de diciembre de 2020, se refirió al daño como sustrato esencial del debido indemnizatorio, se refirió a la necesidad de acreditación de sus condiciones de certeza y actualidad y a la necesidad de probar su extensión:

“4.1. El daño es el sustrato esencial del débito indemnizatorio, pues la existencia de aquél constituye la condición esencial para reclamar la reparación y sirve de racero para establecer su extensión; de allí que la auténtica fuente de la obligación resarcitoria sea el perjuicio, elemento sine qua non para la estructuración de la responsabilidad en cualquiera de sus vertientes -contractual, extracontractual o precontractual-.

Así se extrae de los artículos 1613, 1614 y 2341 del Código Civil, que consagran los componentes del menoscabo y exigen la ocurrencia de un daño para que se abra paso la obligación resarcitoria propia de la responsabilidad.

Se entiende por daño el deterioro o detrimento que experimenta el patrimonio de la víctima -por reducción de sus activos, quebranto de una utilidad razonablemente esperada del curso normal de las circunstancias o pérdida de una oportunidad-, así como la afectación a sus sentimientos, vida de relación o bienes de especial protección constitucional.

La Corte ha dicho que «el daño es una modificación de la realidad que consiste en el desmejoramiento o pérdida de las condiciones en las que se hallaba una persona o cosa por la acción de las fuerzas de la naturaleza o del hombre. Pero desde el punto de vista jurídico, significa la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio» (SC10297, 5 ag. 2014, rad. n.º 2003-00660-01).

4.2. De antaño la Corte ha dicho que «el daño susceptible de reparación debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’ (Sentencias de 26 de enero de

³ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia 18 De Diciembre De 2008 , Expediente 88001-3103-002-2005-0031-01, Magistrado Ponente Arturo Solarte Ramirez.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G 1967 (CXIX, 11-16) y 10 de mayo de 1997, entre otras)» (SC, 27 mar. 2003, exp. n.º C-6879); asimismo, ha exigido que afecte un interés tutelado por el orden jurídico.

4.2.1. La **certeza** alude «a la necesidad de que obre la prueba, tanto de [la] existencia [del daño] como de la intensidad» (SC, 25 nov. 1992, rad. n.º 3382); «lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito ‘más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna’» (SC20448, 7 dic. 2017, rad. n.º 2002-00068-01, que reitera SC, 1º nov. 2013, rad. n.º 1994-26630-01).

Ahora bien, para concretar la extensión del daño debe tenerse a la vista el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que establece el imperativo de resarcir a la víctima una vez acreditado el demérito, en los siguientes términos: «Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales».⁴

A LA PRETENSIÓN “TERCERO”: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

A LA PRETENSIÓN “CUARTO”: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Así mismo, en caso de que eventualmente se profiera alguna condena en contra de los demandados, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi representada frente a las costas se encuentra limitada por el artículo 1128 del Código de Comercio en los siguientes términos, el cual desde ya le solicitamos respetuosamente al señor Juez dar aplicación:

ARTÍCULO 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>.
<Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- 1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
- 2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
- 3) **Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste**

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Sentencia SC 5025 del 14 de diciembre de 2020, rad. 23660-31-03-001-2009-00004-01.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O

sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mi representada se opone a todas y cada una de aquellas encaminadas a obtener indemnización de perjuicios, en tanto que, como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para deprecar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados.

Conforme al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me opongo a la errada y excesiva tasación de los perjuicios realizada por parte de los accionantes, entre tanto como se dijo es desbordada y será debidamente objetada.

Se funda el juramento estimatorio en la pretensión elevada por concepto del daño emergente constituido por las indemnizaciones que se persiguen y que como se pasa a indicar son infundadas:

- Por concepto de grúa, por valor de \$120.000 y servicio de parqueadero por valor de \$120.000, valores estos que no están representados documentalmente en facturas de venta, y al ser daños de carácter material, debían ser soportadas por la parte demandante, quien omite dicha carga, y no puede pretender que se presuma, de modo que en ningún caso puede accederse a su indemnización, con la simple afirmación bajo juramento, pues un asunto es que el artículo 206 del Código General del Proceso, establezca la obligación de realizar dicha afirmación bajo juramento, y otra muy distinta es que la norma libere al accionante de acreditar el daño y su extensión. De manera que nos oponemos a que haga prueba de su monto las cifras referidas.
- También constituye el juramento estimatorio, el valor relacionado por concepto de informe técnico mecánico del vehículo de placas STP 588, para cuya acreditación se aporta una cuenta de cobro que tampoco cumple con los presupuestos de la factura de venta, de manera que se trata de un daño hipotético y no cierto. De modo que nos oponemos a su consideración como daño indemnizable.
- Se reclama también una indemnización por concepto de daños materiales del rodante de placas STP 588, que no tiene sustento probatorio. No se encuentra acreditada la cuantía perseguida, pues no se acompañó documento que cumpla con los requisitos de la factura⁵

⁵ Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G

en Colombia, pues únicamente se aporta una cotización emitida por CASAUTOS S.A. a favor de la señora DEYSI ACEVEDO VALENCIA. A partir de dicha cotización no puede considerarse soportada la existencia de un daño actual y cierto, porque no reúne las características para ser indemnizable. Ahora, en gracia de discusión si se tuviera en cuenta dicho documento, en ningún caso podría estimarse en su tasación del valor de impuestos (IVA) porque no se ha causado al tratarse de una mera cotización. Y es que además es importante destacar que el hecho de tránsito habría ocurrido el día 22 de septiembre de 2021 y la cotización en comento data del 2 de octubre del mismo año, y al ser el vehículo de placas STP 588, tipo taxi, esto es, de servicio público, no resulta consistente que a la fecha sólo se hayan cotizado las reparaciones.

- Se reclama la causación de daño en vista del salario pagado al conductor del rodante, sin embargo, no puede considerarse sustentado únicamente con los dichos de la parte demandante y unos presuntos recibos de caja menor suscritos por VICTOR ALFONSO PINEDA, pues si en efecto existía una relación de carácter laboral entre la accionante y mencionado señor debía soportar la existencia de dicha relación de trabajo, el daño y su extensión, a través de documentos como, comprobantes de nómina, contrato de trabajo, soportes de transferencia bancaria, aportes al sistema de seguridad social; lo que se omite, en consecuencia, nos oponemos a cualquier reconocimiento indemnizatorio por este concepto.
- Se alega la existencia de un lucro cesante por valor de \$6.000.000, y e insiste, constituye una carga de quien alega un daño, soportar que el mismo efectivamente se causó, y en el caso que nos ocupa, no se encuentra acreditado ni el daño ni la cuantía a la que asciende,

-
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
 - d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - e. Fecha de su expedición.
 - f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - g. Valor total de la operación.
 - h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
 - i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
 - j. *- Declarado Inexecutable Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G A D O S porque no se aportaron pruebas idóneas que acrediten indiscutiblemente que el vehículo de placas SPT 588 estuvo sin prestar el servicio de transporte de pasajeros durante los 2 meses señalados en la pretensión, así como tampoco se acreditó de forma cierta el ingreso percibido como consecuencia de la explotación económica del rodante, pues no es suficiente para ese efecto la certificación anexa a la demanda, sin los anexos que la respalden, y sin que sea claro si del valor certificado ya se habían deducido gastos de rodamiento, de operación, entre otros.

En esta medida, nos oponemos a que haga prueba de su monto la cifra perseguida por concepto de daño emergente.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de los otros. Ante lo cual es debido decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgo, valga decirlo, jurídicamente aprobado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se le lleguen a presentar, ya que dicha situación abstracta, desborda y traspasa la realidad de la conducta humana; entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor esté prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegarían a causar un accidente.

Para el caso en concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendida conducta del demandado y el daño. Se recuerda que EL NEXO CAUSAL, es elemento necesario para declarar responsabilidad civil en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño y el fundamento del deber de reparar. Se insiste que el fundamento del deber en muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera el pleno vigor el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuando a que debe ser probado el hecho por quien lo alega para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrada en la norma.

En este caso, se presenta el rompimiento del nexo causal, en vista de la configuración del hecho del tercero, conductor del vehículo de placas STP 588, quien conducía con exceso de velocidad aunque iba por una zona de intersección con semáforos en estado intermitente, de manera que su comportamiento no sólo tuvo injerencia causal, sino que creó el riesgo que se materializó en el hecho de tránsito, que resultó irresistible al conductor del vehículo de placas GTP 794, quien conducía dentro del límite de velocidad permitida. Lo indicado se acreditará con Informe pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por IRS VIAL a través de dos de los profesionales a su servicio.

Finalmente, el daño que se busca sea indemnizado carece de certeza y actualidad, pues no se encuentra representado en factura de venta, de modo que al ser hipotético y eventual y no ser cierta su extensión, se tiene que a pretensión es infundada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA ACCIÓN PRINCIPAL

1. HECHO DEL TERCERO (CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS STP588)

En este caso, lamentablemente la conducta del señor VICTOR ALFONSO PINEDA HENAO, fue la que causó el desafortunado hecho de tránsito, tal y como se colige de las conclusiones a las que se llegó en el Informe Técnico- Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 22132871, elaborado por parte de IRS VIAL a través de los Físicos Forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, en el que se tuvo como factor contribuyente en la ocurrencia del accidente “8.2. Factor vía” la intermitencia de los semáforos presentes en el lugar de los hechos:



**INFORME TÉCNICO - PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
No. 221132871**

Código: PDS-FO-08

8.2 Factor vía:

1. **Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente. sin embargo, los semáforos en estado intermitente no permiten valorar adecuadamente la prelación especialmente aquellos que se encuentran en luz roja.**

2. **La vegetación ubicada sobre el separador de la carrera 23 disminuye la visibilidad, toda vez que pudo haber impedido que los conductores se percibieran con antelación al impacto.**



GÓMEZ GONZÁLEZ

Ahora, en el mismo Informe de Reconstrucción que se aporta con esta contestación, se concluyó como factor de la ocurrencia del siniestro de tránsito, la velocidad a la que transitaba el vehículo de placas STP 588, que era de entre 37 y 41 km/h, cuando el límite permitido en la zona era de 30 km/h, concluyéndose además que si el conductor del vehículo hubiera transitado a la velocidad permitida hubiese podido reaccionar y evitar la colisión o podía presentarse uno con menos impacto. En contraste frente al comportamiento del conductor del vehículo de placas GTP 794 se concluyó que conducía dentro del límite de velocidad permitida, puntualmente entre 20 y 24 km/h. Veamos las conclusiones:

8.3 Factor vehículo:

- 1. No se encuentran elementos técnicos que indiquen una falla mecánica en alguno de los vehículos involucrados.**

8.4 Factor humano:

- 1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (37 – 41 km/h) al momento del impacto era superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.**
- 2. La velocidad del vehículo No. 2 CAMIONETA (20 – 24 km/h) al momento del impacto era inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.**
- 3. Se establece que el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL transitando a la velocidad máxima permitida de 30 km/h, es posible reaccionar y frenar para evitar el impacto o de llegar a presentarse hay menos energía disponible para generar daños, lesiones y cambios de dirección.**

En el referido informe se hace el cálculo de las velocidades así:



GÓMEZ GONZÁLEZ

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de parada dT
AUTOMÓVIL Entre 37 y 41 km/h	Entre 12,1 y 16,7 m	Entre 7,8 y 13,9 m	Entre 19,9 y 30,6 m
CAMIONETA Entre 20 y 24 km/h	Entre 6,4 y 9,6 m	Entre 2,5 y 4,4 m	Entre 8,9 y 14,1 m
AUTOMÓVIL A 30 km/h	Entre 9,8 y 12,1 m	Entre 5,0 y 7,2 m	Entre 14,8 y 19,3 m

TABLA No. 7

Y se modela la secuencia del accidente de tránsito:



Por lo tanto, es claro del Informe de Reconstrucción anexo a esta contestación, que el conductor del vehículo de placas GTP 794 se conducía dentro del límite de la velocidad permitida y que no puede predicarse a su cargo la creación o incremento del riesgo, al contrario, le fue irresistible



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O la ocurrencia del accidente, pues fue el conductor del vehículo de placas STP 588 quien causó el accidente al transitar con exceso de velocidad, en una zona de intersección, de noche y con los semáforos funcionando con intermitencia, y es que ésta última circunstancia no sólo está relacionada como conclusión del Informe de Reconstrucción, sino que está acreditado en respuesta dada por parte de la Secretaría de Movilidad de Manizales, anexa a la demanda oficio de fecha 12 de enero de 2022,, en la que se da cuenta que para el día 22 de septiembre de 2021 los semáforos de la carrera 23 con calle 62 se encontraban en estado intermitente:

Manizales, 12 ENE 2022

Señor
JOSE ALVARO DIAZ RODRIGUEZ
 Carrera 8B 52-04
 Mateo.36478@gmail.com
 Manizales

REFERENCIA: TRAMITE DOCUMENTO GED 61895-2021
 ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE SEMÁFOROS

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su derecho de petición donde solicita certificar el estado de funcionamiento de los semáforos de la carrera 23 con calle 62 para el miércoles 22 de septiembre del 2021, le informo que, de conformidad con el técnico encargado del mantenimiento de los semáforos, para dicha fecha los semáforos se encontraban en estado de intermitencia desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

Dicho estado de intermitencia para los semáforos de la Avenida Santander significa el encendido y apagado constante de la luz amarilla mientras para la calle 62 el encendido y apagado constante de la luz roja en tanto que los demás bombillos permanecen apagados.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Entonces, en el presente asunto se presenta el rompimiento de nexos causal en vista del hecho del tercero (conductor del vehículo de placas STP 855), cuyo comportamiento no sólo tuvo injerencia causal en la ocurrencia del accidente, sino que de manera exclusiva fue el que lo causó, porque al no estar funcionando los semáforos del lugar de los hechos le era exigible extremar cuidado en la realización del cruce, y en lugar de ello, decidió transitar con exceso de velocidad, sin medir la peligrosidad que le implicaba realizar el cruce en dichas condiciones. Circunstancia que no se predica del conductor del vehículo de placas GTP 794, que si transitaba dentro del límite de velocidad permitido.

Ahora, es importante destacar que a la demanda se acompañó un dictamen pericial denominado "CONCEPTO TECNICO ACCIDENTE DE TRANSITO" de fecha 25 de mayo de 2021, que no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G. del P; si se revisa el contenido de dicho informe, en él se hace una relación de los vehículos involucrados, en el capítulo 9; en el numeral "9.1. CONDUCTORES INVOLUCRADOS" únicamente se relaciona la información de identificación de quienes estuvieron involucrados en el hecho de tránsito; seguidamente se trae en cita el Informe Policial de Accidente de



GÓMEZ GONZÁLEZ

Tránsito y a continuación en el capítulo “10.2. ANÁLISIS VIDEOS LUGAR DEL HECHO” se citan unas fotografías tomadas de video y se efectúan anotaciones sobre dichas imágenes por parte del perito.

Posteriormente, se citan unas normas de tránsito en el acápite “11. APRECIACIÓN PERICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, en el que además se plasman las velocidades a las que concluye el perito iban transitando los vehículos, que en todo caso no corresponde con la velocidad a la que efectivamente circulaban, tal y como se colige de Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito que ya se trajo en cita y que se acompaña a la contestación de demanda. Adicionalmente el perito termina estableciendo una teoría del accidente en la que concluye como factor determinante y contribuyente el comportamiento del conductor del vehículo de placas GTP 794, descartando las dos circunstancias fundamentales y determinantes en la ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, la intermitencia de los semáforos del lugar del hecho y el exceso de velocidad del conductor del vehículo tipo taxi. De modo que la falta de valoración de dichas circunstancias por parte del perito denotan su grave falta de imparcialidad en la elaboración del informe, y como se viene diciendo, con pericia que se aporta con la contestación de la demanda se demuestra que estos dos factores no sólo tuvieron relevancia sino que fueron determinantes en la ocurrencia del siniestro, pues en efecto, fue el comportamiento del conductor del vehículo tipo taxi el que causó la colisión.

Veamos sus conclusiones a las que se viene haciendo alusión contenidas en la pericia anexa a la demanda:

14. TEORÍA DEL ACCIDENTE

14.1. FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: No respetar la prelación al ingresar a la intersección con la avenida Santander por parte del señor **JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA, C.C. 1.192.792.527**, conductor del vehículo camioneta **marca KIASportage de placas GTP-794**.

14.1. FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR HUMANO: Desobedecer las señales y/o normas de tránsito por parte del señor **JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA, C.C. 1.192.792.527**, conductor del vehículo camioneta **marca KIA Sportage de placas GTP-794**.

Es claro que en el último informe traído en cita no analiza, ni tiene en consideración el comportamiento del conductor del vehículo tipo taxi, de ahí su falta de imparcialidad, porque de hecho en éste también se concluyó que este rodante iba a una velocidad de aproximadamente 59 km/h, calculo que en todo caso es errado porque así se acredita con el dictamen elaborado por IRS VIAL, a través de los físicos forenses suscribientes; no obstante lo que se busca resaltar al respecto es que, a pesar de lo concluido en el propio dictamen aportado por la parte demandante, de la elevada velocidad que concluye respecto



GÓMEZ GONZÁLEZ

del vehículo de placas STP 588, nada refiere el perito en sus conclusiones en relación con dicha conducta.

Veamos el aparte referido del dictamen pericial aportado por el extremo activo:



De acuerdo a lo anterior, la velocidad pre impacto para el vehículo 1 taxi era de 59,9 km/h aproximadamente y para el vehículo 2 camioneta la velocidad pre impacto era de 38 km/h aproximadamente.

Informe del momento

Organización	
ID de caso	
Investigador	

Por lo tanto, desde ahora nos oponemos al decreto y práctica de la prueba pericial anexa a la demanda, a partir de todas las circunstancias anotadas. Y en caso de que se acceda a su decreto y práctica se solicita a su señoría sea valorado en contraste con el aportado por el extremo pasivo, que está estrictamente fundado en elementos objetivos y a partir del empleo del procedimiento, técnica y método aplicable a la materia.

La Corte Suprema de Justicia por su parte, en sentencia reciente del día 2 de junio de 2021, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, se refirió a las causas extrañas y a la concurrencia de responsabilidad:

“5.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino una participación concausal o concurrencia de causas, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.

(...)

En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “ (...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecer su relevancia no en razón del factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.”⁶

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Sentencia SC 2111-2021 del 2 de junio de 2021, radicado No. 85162-31-89-001-2011-00106-01.



GÓMEZ GONZÁLEZ

La misma Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 25 de mayo de 2011, con M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, dijo en relación con la causa extraña hecho de la víctima, en cuanto a que corresponde al Juzgador, evaluar la injerencia o determinación del comportamiento del afectado, así expresó la Corte:

“Por último, es oportuno precisar que, en punto de la exoneración de reparar el daño o de aminorar su cuantía, la conducta de quien padece el agravio no necesariamente debe involucrar el componente culpabilístico, pues en pocas ocasiones la generación del perjuicio sobreviene independientemente de reprochar la actitud de la víctima, esto es, que hubiese estado determinada por negligencia, impericia, etc. Lo que corresponde evaluar frente a la responsabilidad civil extracontractual es la injerencia o determinación del comportamiento del afectado, en la realización o acaecimiento del perjuicio.”⁷

La misma Corte, en sala de Casación Civil, en Sentencia SC5170- 2018, con radicado No. 11001-31-01-020-2006-00497-01, de fecha 03 de diciembre de 2018, con M.P. Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, hace un análisis acerca de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y al referirse a ésta última concluye, haciendo referencia a antecedente jurisprudencial de 1976, en cuanto la posibilidad de exoneración de responsabilidad en caso que se demuestra su configuración:

“Consecuente con lo anterior, el reclamante en acción extracontractual deberá enfilarse su causa y labor demostrativa a «aducir la prueba de los factores constitutivos de responsabilidad extracontractual, como son, el perjuicio, la culpa y la relación de causalidad o dependencia que lógicamente debe existir entre los dos primeros elementos enunciados, estando desde luego el demandado en posibilidad de exonerarse de la obligación de que se trata si demuestra un hecho exonerativo de responsabilidad” (CSJ SC del 9 de feb. de 1976).”⁸
(Subrayado fuera de texto).

La excepción aquí propuesta está evidentemente llamada a prosperar porque está soportado que la causa del hecho fue el comportamiento fue el causante de su propio daño, a partir de lo cual, se configura la causa extraña HECHO DEL TERCERO, que en este caso es el mismo conductor del vehículo de placas STP 588, de manera que, por más que eventualmente se acredite la existencia de daño alguno derivado del hecho de tránsito, no podrá accederse a su reparación a cargo del demandado porque el daño fue creado por el mencionado conductor, quien causó el accidente al transitar sin cuidado y precaución sobre la intersección en la que ocurrió el hecho, conduciendo con exceso de velocidad, siendo de noche y cuando debía extremar cuidado en la conducción por el estado de intermitencia de los semáforos, por lo que la discusión no puede centrarse en la prelación vial, sin atender a todas las circunstancias referidas a cargo del conductor del vehículo tipo taxi., porque como bien se concluye en el informe de IRS VIAL, si el conductor del rodante de placas STP 855 se hubiera

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, Sentencia de fecha 25 de mayo de 2011, expediente No. 66001-3103-003-2005-0002401.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sentencia SC5170-2018, radicado No. 11001-31-03-020-2006-00497-01 del 03 de diciembre de 2018.



GÓMEZ GONZÁLEZ

conducido dentro del límite de velocidad permitida, no se hubiera producido la colisión o cuando menos no habría sido de la gravedad presentada, todo lo cual fue irresistible e imprevisible al conductor del rodante de placas GTP 794.

2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el caso que nos ocupa, fue el tercero, conductor del vehículo de placas STP588 quien creó el riesgo que se concretó en el accidente al conducir a una velocidad que no le permitió evitar eficientemente la colisión con el vehículo de placas GTP 794. Infortunadamente, el conductor del vehículo tipo taxi transitaba sin precaución sobre la intersección en la que ocurrió el accidente, con exceso de velocidad y sin tener cuidado a pesar que los semáforos presentaban intermitencia. Y es que tanto el conductor del vehículo de placas STP 588, como el conductor del rodante de placas GTP 794 se encontraban desplegando actividades peligrosas al momento del presunto hecho de tránsito, desde el punto de vista de régimen de responsabilidad aplicable, ya no será más el objetivo, sino, el subjetivo, y en cuanto al régimen probatorio habrá de aplicarse el correspondiente a la culpa probada, ya no se aplicará el régimen de actividades peligrosas y tendrá que probarse una culpa.

En el caso particular y concreto, en cualquier caso el demandante, participó en la creación del riesgo al transitar sin cuidado ni precaución sobre la vía en la que ocurrió el hecho de tránsito, por lo que en cualquier caso estamos ante una concurrencia de actividades peligrosas.

Traemos en cita, sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que en reciente pronunciamiento, dado en sentencia del 23 septiembre de 2021, se refirió a la concurrencia de culpas, refiriendo:

“No es infrecuente que el perjuicio, como presupuesto esencial de responsabilidad civil, sea causado no solo por la actuación de quien es el sujeto demandado en la acción resarcitoria, sino que también que en su producción haya podido intervenir el perjudicado.

Por ello, dejando de lado los supuestos en los que el daño se produce teniendo por única causa la conducta de la víctima (hecho exclusivo de ella), en esos otros eventos los que hay confluencia o combinación de cursos causales en la concreción del daño, donde entra en juego el artículo 2357 del Código Civil, consagratorio de la figura que tradicionalmente se ha denominado concurrencia de culpas, pero de manera más exacta se le llama “incidencia causal” y que impone la reducción de la suma a reconocerse por concepto de indemnización, si el que sufrió la lesión “se expuso a él imprudentemente”.

La también denominada compensación de culpas es una forma de causalidad, que en verdad no califica la negligencia o imprudencia del sujeto, sino el grado en que su conducta incidió en el daño.

(...)



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G

De manera, entonces que al estar relacionado el artículo 2357 del Código Civil con un asunto de causalidad, para que su aplicación pueda darse es preciso que se produzca el evento dañoso, o ha supuesto únicamente la desatención de una norma, directriz o deber de cuidado, o no ha sido causa eficiente del suceso desafortunado.

Y una vez establecido que el daño es imputable igualmente al actuar de la víctima, se debe indicar que la proporción en la que se rebaja la indemnización, ha de atender a la contribución causal de quienes concurrieron a producir el daño, tarea que es del resorte del juzgador, a partir de su prudente juicio fundado en el examen de las pruebas recaudadas para determinar la incidencia causal de cada una de las conductas de los intervinientes en el hecho causante del daño.⁹

Tampoco será oponible el criterio de la mayor o menor peligrosidad de una u otra actividades peligrosa, dado que la uno no absorbe la otra. Al respecto ha dicho la doctrina nacional:

”... 2. Actividades peligrosas desplegadas por la víctima y por el demandado (colisión de actividades peligrosas).

*... Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades: a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a la simple actividad peligrosa; si observa por ejemplo que una de las partes violó una señal de tránsito, o iba en estado de embriaguez, esta falta absorbe la actividad peligrosa, y su comitente debe ser quien responde, sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante **la responsabilidad directa, con culpa probada, del artículo 2341 del Código Civil**; y b) las dos actividades deben jugar una papel “activo” en la producción del daño o de los daños; no basta el simple contacto material de una actividad con otra, porque puede ocurrir que no sea más que el elemento pasivo de la otra; tal el caso del automotor que va a golpear a otro que se halla estacionado. Se exige, pues que el demandante y demandado hayan sido instrumentos del daño...*

La actividad más peligrosa no absorbe la menos peligrosa.

*... Finalmente, en relación con el fallo de la Corte del 25 de Octubre de 1994, anteriormente reproducido, el cual pareciera acoger esta doctrina, cabe afirmar, que en el fondo, lo que la Corte justificadamente expresa es que para que pueda no aplicarse el artículo 2356 del Código Civil, tanto al demandante como al demandado, es preciso que las actividades del uno y del otro hayan jugado un papel activo en la producción del daño, solución esta que hemos acogido en párrafos anteriores. **No se trata pues de que la actividad más peligrosa absorba a la otra, sino de determinar la incidencia causal en la producción del daño, pues nada impide que***

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, sentencia SC 4232-2021, del 23 de septiembre de 2021, radicado 11001-31-03-006-2013-00757-01.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O *una actividad que en principio es menos peligrosa que la otra, sea la única causa del daño...*

“... a) Teoría de la neutralización de presunciones

*Esta teoría fue sostenida inicialmente por PLANIOL y RIPERT, y por JOSSERAND. Estos autores afirman que, en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad civil por culpa probada (C.C. Col., art. 2341), porque, al producirse la colisión de dos presunciones, estas se anulan entre sí, y por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, tampoco importa que haya un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: **si en el debate probatorio la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no se le logró probar ninguna culpa...**”.*

Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, Tomo II, Editorial Temis S.A, Bogotá D.C, 1999, página 388 y ss.

El hecho de que la conducción de vehículos sea considerada una actividad peligrosa, implica no sólo la aplicación de un régimen de responsabilidad objetivo cuando derivado de dicha actividad se causan daños a terceros, sino también que implica la asunción de un riesgo por parte de quien decide desplegar la actividad, en este caso para quien decide conducir una motocicleta, generando para él la obligación de desarrollar la actividad con extrema precaución, estar atento a las condiciones de la vía y los demás actores viales y conducir a una velocidad que no le permitió accionar los frenos eficientemente y además de asumir las consecuencias que se deriven por el desarrollo de la misma, no siendo posible trasladar o imputar esa responsabilidad a terceros.

3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

En el presente asunto fue el comportamiento del mismo conductor del vehículo de placas STP 588 el que causó el accidente al transitar con exceso de velocidad, sin tener en consideración que los semáforos en el lugar presentaban intermitencia, de manera que por más que eventualmente se acredite la existencia de daño derivado del hecho de tránsito, no podrá considerarse la existencia de relación causal entre el comportamiento del conductor del vehículo de placas GTP 794 y los daños que presuntamente presentó el vehículo de placas STP 588. Y esto es así, porque el conductor del rodante de placas GTP794 no tuvo ninguna injerencia en la ocurrencia del accidente, es decir, no ejecutó ninguna conducta que tenga nexo causal con los daños que se buscan sean reparados por el extremo actor. Esto se concluye fácilmente a partir del Informe de las conclusiones plasmadas en el Informe de Reconstrucción del Accidente emitido por IRS VIAL.

En Sentencia SC 2107-2018, indicó en relación con la configuración de la causa extraña y el rompimiento del nexo causal:



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G

“En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.

Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo.

Empero, para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.”¹⁰

4. AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Es necesario diferenciar los elementos de la responsabilidad a fin de determinar a quién corresponde carga de la prueba en cada uno de ellos.

El daño, por regla técnica corresponde probarlo siempre a quien lo alega. Si no se prueba el daño no puede accederse a las pretensiones de la demanda. **El daño no se presume**. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera **exclusiva**. En el caso que nos ocupa, el daño en la cuantía o extensión reclamada no se encuentra acreditado.

El nexo de causalidad igualmente debe ser probado por el demandante, **nunca se presume**. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba del nexo de causalidad corresponde a la parte demandante de manera **exclusiva**. En el proceso judicial se presenta un rompimiento del nexo causal en vista del hecho de tercero, conductor del vehículo de placas STP588, quien causó el accidente al conducir sin cuidado sobre una intersección que presentaba intermitencia en sus semáforos, cuando además era de noche y aun así conducía con exceso de velocidad, comportamiento que dio origen al accidente.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Alberto Tolosa Villabona, Sentencia radicado No. 11001-31-03-032-2011-00736-01 del 12 junio de 2018.



GÓMEZ GONZÁLEZ

En cuanto al **Fundamento del deber de reparar**, tenemos el régimen objetivo de responsabilidad, y el régimen subjetivo, es decir donde entra en juego la **culpa**, y en el que se presenta dos escenarios, uno de **culpa probada** y otro de **culpa presunta**.

Lo anterior señor juez, para señalar que **indistintamente que el régimen de responsabilidad**, objetivo o de responsabilidad con culpa, ya sea probada o presunta, corresponde a la parte demandada probar **EL NEXO DE CAUSALIDAD**, punto que hasta la actual etapa procesal, **está lejos de verse probado**.

En cuanto a la prueba del daño como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2008, expediente 88001-3103-002-2005-00031-01, magistrado ponente ARTURO SOLARTE RAMÍREZ, indicó:

“De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad (...)”¹¹ (subrayado fuera de texto).

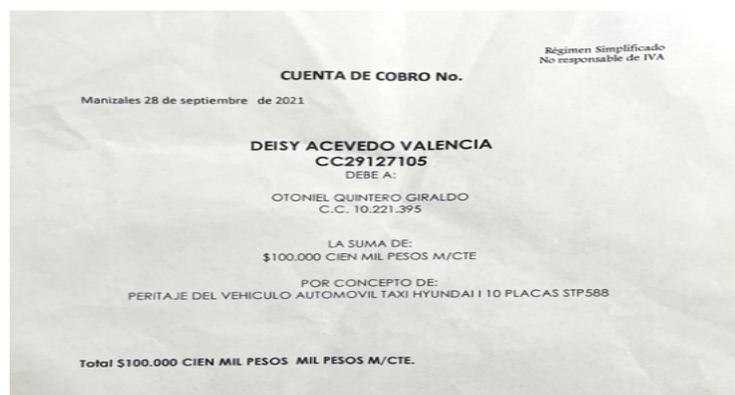
5. FALTA DE TECNICA EN LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Constituyen los daños materiales los gastos que se alegan como causados a cargo de la accionante y el lucro cesante, pretensiones estas que son infundadas y que en ningún caso le pueden ser reconocidas, precisamente por la falta de acreditación de su causación y por ende de la extensión a la que se indica asciende su indemnización. Era carga de la demandante probar tanto el daño como la cuantía a la correspondía, en consecuencia, al omitir dicha obligación, no puede accederse favorablemente a lo perseguido. La señora DEYSI pretende:

- Por concepto de grúa, por valor de \$120.000 y servicio de parqueadero por valor de \$120.000, valores estos que no están representados documentalmente en facturas de venta, y al ser daños de carácter material, debían ser soportadas por la parte demandante, quien omite dicha carga, y no puede pretender que se presuma, de modo que en ningún caso puede accederse a su indemnización, con la simple afirmación bajo juramento, pues un asunto es que el artículo 206 del Código General del Proceso, establezca la obligación de realizar dicha afirmación bajo juramento, y otra muy distinta es que la norma libere al accionante de acreditar el daño y su extensión. De manera que nos oponemos a que haga prueba de su monto las cifras referidas.
- También constituye el daño emergente, el valor relacionado por concepto de informe técnico mecánico del vehículo de placas STP 588, para cuya acreditación se aporta una cuenta de cobro que tampoco cumple con los presupuestos de la factura de venta, de manera que se

¹¹ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia 18 De Diciembre De 2008, Expediente 88001-3103-002-2005-0031-01, Magistrado Ponente Arturo Solarte Ramirez.

trata de un daño hipotético y no cierto. De modo que nos oponemos a su consideración como daño indemnizable. Veamos el documento:



- Se reclama también una indemnización por concepto de daños materiales del rodante de placas STP 588, que no tiene sustento probatorio. No se encuentra acreditada la cuantía perseguida, pues no se acompañó documento que cumpla con los requisitos de la factura¹² en Colombia, pues únicamente se aporta una cotización emitida por CASAUTOS S.A. a

¹² Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G A D O S

favor de la señora DEYSI ACEVEDO VALENCIA. A partir de dicha cotización no puede considerarse soportada la existencia de un daño actual y cierto, porque no reúne las características para ser indemnizable. Ahora, en gracia de discusión si se tuviera en cuenta dicho documento, en ningún caso podría estimarse en su tasación del valor de impuestos (IVA) porque no se ha causado al tratarse de una mera cotización. Y es que además es importante destacar que el hecho de tránsito habría ocurrido el día 22 de septiembre de 2021 y la cotización en comento data del 2 de octubre del mismo año, y al ser el vehículo de placas STP 588, tipo taxi, esto es, de servicio público, no resulta consistente que a la fecha sólo se hayan cotizado las reparaciones. En la cotización se discriminan distintos rubros y no así el valor del IVA:

 HYUNDAI	Casautos S.A. 041 810 206 234-4 Manizales: Cra. 23 N° 35-15 PBX: 8847 300 Fax: 8841 100 Pereira: Av. 30 de Agosto N° 105 - 90 a 2.5 Kms de Unicentro PBX: 3205500 Fax: 3200060 Pereira: Parque Claya Herrera - Cra. 14 con C11 21 PBX: 3240100 Fax: 3240300 E-mail: casautos@casautos.com.co - www.casautos.com.co	 ISO 9001 
Manizales, octubre 2 de 2021		
Señora DEYSI ACEVEDO VALENCIA Ciudad		
Según solicitud estamos presentando cotización por reparación del vehículo HYUNDAI I-10 modelo 2012 de placas STP-588:		
PARA CAMBIO		
BOMPER DELANTERO		700.500
PERSIANA		136.300
REJILLA SUPERIOR PERSIANA		213.700
REJILLA INFERIOR PERSIANA		271.000
PASORUEDA DERECHO		210.700
CAPOT		1.776.800
CHAPA CAPOT		109.400
FRONTAL		2.246.200
BISAGRAS CAPOT (2)		204.000
RADIADOR		1.377.700
ESTRUCTURA BOMPER DEL		903.400
PASORUEDA IZQUIERDO		210.700
CUNA MOTOR		2.884.200
TIJERA IZQ		722.000
GUARDAFANGO IZQ		578.000
G/POLVO METALICO IZQ		948.000
REJILLA TORPEDO		777.700
GUAYA CAPOT		82.200
FAROLA IZQUIERDA		1.596.000
FAROLA DERECHA		1.596.000
CAJA FILTRO		522.500
SOPORTE MOTOR IZQ		465.400
SOPORTE MOTOR DERECHO		758.600
CATALIZADOR		4.820.900
BOMBA FRENO CON DEPOSITO		1.258.800
PANORAMICO DELANTERO		2.121.900
PEGANTE PANORAMICO		70.000
EJE IZQUIERDO		1.384.300
GUARDAFANGO DER		578.000
GUIAS METALICAS FAROLAS (LH-RH)		117.200
CARCASA CAJA DE CAMBIOS		1.675.900
		31.318.000

PARA ARREGLO		
PUNTA CHASIS DERECHA TORPEDO	FUERTE FUERTE	
MANO DE OBRA LAMINA		3.868.333
MANO DE OBRA PINTURA		3.189.676
MANO DE OBRA MECANICA		1.428.714
MANO DE OBRA VIDRIOS		143.633
MANO DE OBRA ELECTRICA		262.633
ALINEACION		47.600
		<hr/> 8.940.589
TOTAL COTIZACION		40.258.589
NOTA: Precios IVA Incluido		

- Se reclama la causación de daño en vista del salario pagado al conductor del rodante, sin embargo, no puede considerarse sustentado únicamente con los dichos de la parte demandante y unos presuntos recibos de caja menor suscritos por VICTOR ALFONSO PINEDA, pues si en efecto existía una relación de carácter laboral entre la accionante y mencionado señor debía soportar la existencia de dicha relación de trabajo, el daño y su extensión, a través de documentos como, comprobantes de nómina, contrato de trabajo, soportes de transferencia bancaria, aportes al sistema de seguridad social; lo que se omite, en consecuencia, nos oponemos a cualquier reconocimiento indemnizatorio por este concepto.
- Se alega la existencia de un lucro cesante por valor de \$6.000.000, y e insiste, constituye una carga de quien alega un daño, soportar que el mismo efectivamente se causó, y en el caso que nos ocupa, no se encuentra acreditado ni el daño ni la cuantía a la que asciende, porque no se aportaron pruebas idóneas que acrediten indiscutiblemente que el vehículo de placas SPT 588 estuvo sin prestar el servicio de transporte de pasajeros durante los 2 meses señalados en la pretensión, así como tampoco se acreditó de forma cierta el ingreso percibido como consecuencia de la explotación económica del rodante, pues no es suficiente para ese efecto la certificación anexa a la demanda, sin los anexos que la respalden, y sin que sea claro si del valor certificado ya se habían deducido gastos de rodamiento, de operación, entre otros.

Dicho lo anterior, se concluye que es infundada la cifra que pretenden sea reparada, en la cifra o extensión pretendida por concepto de daño emergente pues no se acompañó los documentos que



GÓMEZ GONZÁLEZ

cumpla con los requisitos de la factura¹³ en Colombia (artículo 617 del Código de Comercio). Por lo tanto, se trata de solicitud indemnizatoria carente de las características de certeza y actualidad, y no puede ser tenida en consideración como reparable.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-040-2023 del 16 de marzo de 2023, se refirió al daño indemnizable puntualizando:

“6.1.2. Luego, el daño indemnizable es aquel que, además de antijurídico, tiene las características de ser cierto y evidente ante los ojos del juzgador, por denotar ostensible el menoscabo generado o que se producirá a la víctima, es decir, que aparezca real y efectivamente causado; contrario sensu, la lesión edificada sobre bases irreales, conjeturas o hipótesis no es susceptible de resarcimiento.

La certeza atañe a la materialidad del demérito, porque sólo la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, sea esta actual o futura, pero no eventual, es merecedora de reparación. Su respaldo requiere pruebas concluyentes que acrediten la verdadera entidad del daño y su extensión cuantitativa.

Sobre el particular, ha precisado la Corte:

¹³ Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

No en balde se exige, a título de requisito *sine qua non* para el surgimiento de la prenotada obligación resarcitoria, **la certeza** del eslabón en comento, calidad que deberá establecerse, inexorablemente, con sujeción al tamiz de la jurisdicción. **De allí que si no se comprueba o determina su existencia -como hecho jurídico que es-, a la vez que su extensión y medida, el Juez no poseerá argumento válido para fundar, en línea de principio, una condena cualquiera enderezada a obtener su resarcimiento**, debiendo, en tal virtud, exonerar de responsabilidad al demandado, por más que el demandante, a lo largo de la litis, haya afirmado lo contrario, salvo las restrictas excepciones admitidas por la ley o por la jurisprudencia (v. gr.: intereses moratorios). (...).

Sobre este particular ha señalado la jurisprudencia de la Sala, 'repitiendo un principio fundamental de derecho, que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil **no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado. Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o su culpa, está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, a producir la prueba de la realidad del perjuicio demostrando los hechos que lo constituyan y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración**' (LVIII, pág. 113) (CSJ SC 25 feb. 2002, rad. 6623; negrillas fuera del texto, reiterado en CSJ SC16690-2016, 17 nov., rad. 2000-00196-01).

Más adelante ratificó esa posición al acotar que «[l]a **certeza** alude «a la necesidad de que obre la prueba, tanto de [la] existencia [del daño] como de la intensidad» (SC, 25 nov. 1992, rad. n.º 3382); «lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito 'más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna'» (SC20448, 7 dic. 2017, rad. n.º 2002-00068-01, que reitera SC, 1º nov. 2013, rad. n.º 1994-26630-01).» (CSJ SC5025-2020, 14 dic., rad. 2009-00004-01).¹⁴ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia del 14 de diciembre de 2020, se refirió al daño como sustrato esencial del debido indemnizatorio, se refirió a la necesidad de acreditación de sus condiciones de certeza y actualidad y a la necesidad de probar su extensión:

"4.1. El daño es el sustrato esencial del débito indemnizatorio, pues la existencia de aquél constituye la condición esencial para reclamar la reparación y sirve de racero para establecer su extensión; de allí que la auténtica fuente de la obligación resarcitoria sea el perjuicio,

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC- 040-2023, M.P. Hilda Gonzalez Neira, rad. 08001-31-03-001-2016-00025-01, 16 de marzo de 2023.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G A D O S
elemento sine qua non para la estructuración de la responsabilidad en cualquiera de sus vertientes -contractual, extracontractual o precontractual-.

Así se extrae de los artículos 1613, 1614 y 2341 del Código Civil, que consagran los componentes del menoscabo y exigen la ocurrencia de un daño para que se abra paso la obligación resarcitoria propia de la responsabilidad.

Se entiende por daño el deterioro o detrimento que experimenta el patrimonio de la víctima -por reducción de sus activos, quebranto de una utilidad razonablemente esperada del curso normal de las circunstancias o pérdida de una oportunidad-, así como la afectación a sus sentimientos, vida de relación o bienes de especial protección constitucional.

La Corte ha dicho que «el daño es una modificación de la realidad que consiste en el desmejoramiento o pérdida de las condiciones en las que se hallaba una persona o cosa por la acción de las fuerzas de la naturaleza o del hombre. Pero desde el punto de vista jurídico, significa la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio» (SC10297, 5 ag. 2014, rad. n.º 2003-00660-01).

4.2. De antaño la Corte ha dicho que «el daño susceptible de reparación debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado' (Sentencias de 26 de enero de 1967 (CXIX, 11-16) y 10 de mayo de 1997, entre otras)» (SC, 27 mar. 2003, exp. n.º C-6879); asimismo, ha exigido que afecte un interés tutelado por el orden jurídico.

*4.2.1. La **certeza** alude «a la necesidad de que obre la prueba, tanto de [la] existencia [del daño] como de la intensidad» (SC, 25 nov. 1992, rad. n.º 3382); «lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito 'más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna'» (SC20448, 7 dic. 2017, rad. n.º 2002-00068-01, que reitera SC, 1º nov. 2013, rad. n.º 1994-26630-01).*

Ahora bien, para concretar la extensión del daño debe tenerse a la vista el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que establece el imperativo de resarcir a la víctima una vez acreditado el demérito, en los siguientes términos: «Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales».¹⁵

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Sentencia SC 5025 del 14 de diciembre de 2020, rad. 23660-31-03-001-2009-00004-01.



GÓMEZ GONZÁLEZ

En cuanto a la prueba del daño como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2008, expediente 88001-3103-002-2005-00031-01, magistrado ponente ARTURO SOLARTE RAMÍREZ, indicó:

*“De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad (...)”*⁶(subrayado fuera de texto).

En cuanto a los requisitos o elementos necesarios para que daño sea reparable, la Corte Suprema de Justicia, se pronunció refiriendo los siguientes, en Sentencia del 17 de noviembre de 2016, M.P. Alvaro Fernando García Restrepo:

“1.2. Para que sea ‘susceptible de reparación, debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’” (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. n.º 6879).

1.3. La condición de ser directo exige, en el caso de la primera de las dos clases de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, que él sea resultado de la falta de cumplimiento del respectivo acuerdo de voluntades, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno.

En el fallo atrás citado, la Corte añadió que “cuando se pretende judicialmente el pago de perjuicios, al actor le corresponde demostrar, salvo los casos de presunción de daño, como ocurre con la cláusula penal y el caso del numeral 2º del artículo 1617 del Código Civil, la lesión o menoscabo en su patrimonio, bien por una pérdida real y efectiva, ora de una ventaja o ganancia, ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor. Significa esto que el daño susceptible de reparación debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’” (CSJ, SC ib; se subraya).¹⁶

De manera pues que no es procedente la liquidación de daño emergente en el monto pretendido, en ningún caso porque no se trata de **un daño cierto, sino hipotético**.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Deberá la Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Alvaro Fernando García Restrepo, Sentencia SC 16690-2016, radicado No. 11001-31-03-008-2000-00196-01, de fecha 17 de noviembre de 2016.



GÓMEZ GONZÁLEZ

extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

La cobertura de los perjuicios que puedan ser atribuibles a la demanda MARIA TERESA CHICA CORTES, está supeditada a las condiciones del contrato de seguro, relación contractual que deberá ser valorada por el Juez teniendo en cuenta lo pactado por las partes, que se encuentra depositado en la carátula de la póliza, sus condiciones particulares y generales, siendo las obligaciones ahí adquiridas el límite de responsabilidad.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MARIA TERESA CHICA CORTES Y JUAN JOSE GIRALDO CHICA

Para dar respuesta al llamamiento en garantía nos pronunciaremos sobre cada uno de los hechos propuestos por el apoderado judicial de los señores JUAN JOSE GIRALDO CHICA y MARIA TERESA CHICA CORTES, así:

AL HECHO “1”: ES CIERTO, ALLIANZ SEGUROS S.A. emitió la póliza No. 021990370/2494, con vigencia del 17/06/2021 al 17/06/2022.

AL HECHO “2”: ES CIERTO, ALLIANZ SEGUROS S.A. emitió la póliza No. 021990370/2494, con vigencia del 17/06/2021 al 17/06/2022, que tiene pactada una cobertura denominada “Responsabilidad Civil Extracontractual”, que corresponde a la cobertura que eventualmente podría considerarse ser afectada en un caso como el que nos ocupa.

AL HECHO “3”: ES CIERTO.

AL HECHO “4”: NO CONSTITUYE UN HECHO sino una apreciación subjetiva del llamante en garantía, por lo tanto al no ser un hecho propiamente dicho, no hay lugar a pronunciarnos de fondo al respecto.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DEL SEÑOR JUAN JOSE GIRALDO CHICA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Se formula el presente medio exceptivo, por cuanto, se formuló llamamiento en garantía por parte del señor JUAN JOSE GIRALDO CHICA, frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. cuando el mencionado señor no es parte en el contrato de seguro emitido por la Compañía de Seguros, y en consecuencia no estaba legitimado para efectos de llamarle en garantía.



GÓMEZ GONZÁLEZ

Quien tiene la condición de tomador y asegurado en la póliza de Automóviles Livianos Particulares No. 012990370/2494, es la señora MARIA TERESA CHICA CORTES y no otro sujeto distinto:

Datos Generales

Tomador del Seguro: MARIA TERESA CHICA CORTES CC: 30289228
 CL 95A Ñ 33 61 61 61
 MANIZALES
 Teléfono: 3002946974
 Email: tripilina@gmail.com

Asegurado Principal: MARIA TERESA CHICA CORTES
 CL 95A Ñ 33 61 61 61
 MANIZALES
 CC:30289228
 Teléfono:3002946974
 Fecha de Nacimiento:10021964

Segundo Asegurado: MARIA TERESA CHICA CORTES CC: 30289228

El artículo 1037 del Código de Comercio, establece quiénes son parte en el contrato de seguro:

“ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G

2) *El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.”*

En consecuencia no puede afectarse la póliza para cubrir indemnizaciones en el evento que se imponga únicamente al señor JUAN JOSE GIRALDO CHICA porque no es el titular del interés asegurable.

2. LIMITACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA AUTOMÓVILES No.0219903370/02494

En cuanto a la relación Asegurado (**MARIA TERESA CHICA CORTES**) y asegurador (**ALLIANZ SEGUROS S.A.**) se debe tener en cuenta que para efectos de resolver la relación existente es necesario remitirnos al contenido de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, de tal suerte que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Para el caso en concreto, encontramos que el vehículo de placas **GTP 794** para el día 22 de septiembre de 2021, contaba con póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No.0201990370/2494, la cual tuvo una vigencia entre el 17/06/2021 y el 16/06/2022, y que contaba con amparo de “Responsabilidad Civil Extracontractual” con un valor asegurado de \$4.000.000.000.00, que correspondería al límite máximo por el que podría ser condenada mi representada en caso de una eventual sentencia desfavorable, siempre y cuando exista disponibilidad del valor asegurado.

Así el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar qué valores ha desembolsado mi representada, durante la vigencia en que ocurrieron los hechos, para proceder a descontar dichos valores. En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros durante la misma vigencia hasta la suma asegurada, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

3. LIMITACIÓN DE COBERTURA DE COSTAS O GASTOS DE PROCESO POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

En caso que eventualmente se profiera alguna condena en contra de los demandados, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mí representada frente a las costas se encuentra limitada por el art. 1128 del Co. de Co en los siguientes términos, el cual desde ya le solicitamos respetuosamente a la señora Juez dar aplicación:

ARTÍCULO 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1) *Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;*

2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y

3) **Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

PRUEBAS:

DOCUMENTAL APORTADA:

- Caratula y Condicionado de la póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 021990370/2494.

OPOSICIÓN A MEDIOS DE PRUEBA EMANADOS DE TERCEROS

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas que se aporten al proceso por la parte demandante, deberán ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron y a quienes interrogaré sobre las condiciones de hecho que dieron lugar a dichas manifestaciones y documentos, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 y ss. del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad.

Los documentos respecto de los cuales se plantea la oposición no contienen firma, sin embargo, por precisamente haber sido emanados por terceros se solicita su ratificación, y en todo caso se plantea ante el despacho el desconocimiento de los mismos a la luz del artículo 272 del C.G. del P.

“ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G *Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.*

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este orden, se solicita la ratificación de los siguientes documentos:

- Certificación emitida por “Automóviles Flota del Ruiz” y que figura suscrita por el señor CARLOS A. MUÑOZ R. en condición de gerente, anexa a la demanda.
- Cotización de fecha 2 de octubre de 2021, emitida por Casautos S.A., anexa a la demanda, a favor de la señora DEYSI ACEVEDO VALENCIA.
- Cuenta de cobro del 28 de septiembre de 2021, anexa a la demanda y suscrita por Otoniel Quintero Giraldo.
- Recibo de caja No.001 de fecha 25 de septiembre de 2021, que figura suscrito por Victor Alfonso Pineda.
- Recibo de caja No.002 de fecha 09 de octubre de 2021, que figura suscrito por Victor Alfonso Pineda.
- Recibo de caja No.003 de fecha 23 de octubre de 2021, que figura suscrito por Victor Alfonso Pineda.
- Recibo de caja No.004 de fecha 06 de noviembre de 2021, que figura suscrito por Victor Alfonso Pineda.
- En el evento que se tenga como prueba documental la prueba anexa a la demanda, denominada “CONCEPTO TECNICO ACCIDENTE DE TRANSITO” que figura como suscrito por el I.T. HERNAN ALONSO ATEHORTUA RIOS, se solicita se ordene su ratificación en los términos del artículo 185 y ss. del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN AL DICTAMEN APORTADO CON LA DEMANDA

De acuerdo con lo anunciado al dar contestación a los hechos de la demanda, manifestamos nuestra oposición al dictamen aportado con la demanda, elaborado por el señor HERNAN ALONSO ATEHORTUA con fundamento en las siguientes razones, motivo por el que nos oponemos a que sea decretada y practicada como prueba documental o pericial:

AUSENCIA DE PRUEBA DE IDONEIDAD Y DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ART. 226 DEL CGP EN EL DICTAMEN APORTADO

Nos oponemos al dictamen aportado con la demanda, pues el perito en la elaboración del dictamen no es imparcial, tampoco relaciona los cálculos efectuados para llegar a las conclusiones relativas a las



GÓMEZ GONZÁLEZ

velocidades de los actores viales involucrados en el hecho, ni tampoco especifica los métodos técnicos o científicos empleados.

Si se revisa el contenido del informe, en él se hace una relación de los vehículos involucrados, en el capítulo 9; en el numeral “9.1. CONDUCTORES INVOLUCRADOS” únicamente se relaciona la información de identificación de quienes estuvieron involucrados en el hecho de tránsito; seguidamente se trae en cita el Informe Policial de Accidente de Tránsito y a continuación en el capítulo “10.2. ANÁLISIS VIDEOS LUGAR DEL HECHO” se traen en cita unas fotografías tomadas de video y se efectúan anotaciones sobre dichas imágenes por parte del perito. Posteriormente, se citan unas normas de tránsito en el acápite “11. APRECIACIÓN PERICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, en el que además se plasman las velocidades a las que concluye el perito iban transitando los vehículos, que en todo caso no corresponde con la velocidad a la que efectivamente circulaban, tal y como se colige de Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito que se anexa con la presente contestación de demanda. Adicionalmente el perito termina estableciendo una teoría del accidente en la que establece como factor determinante y contribuyente el comportamiento del conductor del vehículo de placas GTP 794, descartando dos circunstancias fundamentales y determinantes en la ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, la intermitencia de los semáforos del lugar del hecho para el momento de la ocurrencia y el exceso de velocidad del conductor del vehículo tipo taxi. De modo que la falta de valoración de dichas circunstancias por parte del perito denotan su falta de imparcialidad en la elaboración del informe, y como se demostrará con pericia que aporta con la contestación de la demanda estos dos factores no sólo tuvieron relevancia sino que fueron determinantes en la ocurrencia del hecho, pues en efecto, fue el comportamiento del conductor del vehículo tipo taxi el que causó la colisión, como se demostrará en el proceso judicial.

Veamos sus conclusiones a las que se viene haciendo alusión:

14. TEORÍA DEL ACCIDENTE

14.1. FACTOR DETERMINANTE.

FACTOR HUMANO: No respetar la prelación al ingresar a la intersección con la avenida Santander por parte del señor **JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA, C.C. 1.192.792.527**, conductor del vehículo camioneta marca **KIASportage** de placas **GTP-794**.

14.1. FACTOR CONTRIBUYENTE.

FACTOR HUMANO: Desobedecer las señales y/o normas de tránsito por parte del señor **JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA, C.C. 1.192.792.527**, conductor del vehículo camioneta marca **KIA Sportage** de placas **GTP-794**.



GÓMEZ GONZÁLEZ

El artículo 226 del C.G.P. establece lo siguiente:

Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G

5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

Al revisar minuciosamente el dictamen aportado con la demanda, se observa cómo no contiene los requisitos mínimos exigidos por la legislación procesal aplicable, por cuanto se observa, que no se cumple con los numerales 8 y 9 del artículo 226 del CGP; pues no se especifica el método empleado para la elaboración del peritaje, ni se especifica si es diferente al empleado con anterioridad en otras pericias o a los utilizados de forma regular en su profesión u oficio.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

De manera subsidiaria, en caso de que se decrete como prueba pericial solicito respetuosamente se permita el ejercicio de la contradicción en los términos que se pasa a solicitar:

En los términos del art. 228 del CGP respetuosamente solicitó se ordene la comparecencia del perito HERNAN ALONSO ATEHORTUA RIOS a la audiencia de práctica de pruebas, con el objeto de ejercer el derecho de contradicción sobre el "CONCEPTO TECNICO ACCIDENTE DE TRANSITO" de fecha 25 de mayo de 2021, aportado con la demanda, y que fuera suscrito por aquel, en condición de perito.



GÓMEZ GONZÁLEZ

PRUEBA PERICIAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso se acompaña a la presente contestación de demanda, dictamen pericial denominado “Informe Técnico Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito No. 22132871” emitido por IRS VIAL y suscrito por los ingenieros Forenses Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel Lopez Morales, constante de 58 folios. Al que se acompaña hoja de vida y la relación de los procesos en los que han intervenido como peritos.

ANEXOS

- Los relacionados como pruebas.
- Certificado de Existencia y representación legal de la Compañía de seguros emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que figura la calidad anunciada por parte de la suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se cite a los demandantes para que concurran a absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia que programe el Despacho para dichos efectos, en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones.

NOTIFICACIONES

Estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza local 232A de la ciudad de Pereira - Rda, Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co.

Atentamente,

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.

T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.

De: **Carolina Gomez** carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co
Asunto: UE9ORSBFTIBDT05PQ0INSUOVOE8gQ09OVEVTVEFDScOTTIBERSBERU1BTkRBFkgTExBTUFNSUOVOE8uIFJBC4gMjAyMi01NDMlERURToGREVZU0kgQUNFVkVETyBWQUxFTkNJQSA=
Fecha: 5 de junio de 2023, 2:28 p.m.
Para: linafernandaaguirre@hotmail.com, ricardosuazajimenes@hotmail.com
Cc: Carolina Gomez carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, Xiomara Patiño xiomara.patino@gomezgonzalezabogados.com.co

CG

Pereira, 5 de junio de 2023

Doctores

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES (apoderada parte demandante)
RICARDO SUAZA JIMENEZ (Apoderado demandados)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DEYSI ACEVEDO VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA TERESA CHICA Y OTRO
RAD. 170014003002 2022 00543 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.026.182-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de la oportunidad procesal, me permito poner en su conocimiento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado en contra de mí representada en el proceso de la referencia, y que será presentada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, en el proceso del asunto.

Se anexa expresamente:

Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en archivo PDF constante de 43 folios.
Anexos a la contestación en archivo formato PDF constante de 182 folios.

Cordialmente,

Carolina Gomez Gonzalez
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 313 397 4562- 305 317 6647
Pereira – Risaralda



AnexosContesta
Allianz.pdf



ContestacionDe
ysiAcevedo.pdf

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021990370 / 2494

Allianz

Autos Clonico

Livianos Particulares

www.allianz.co

29 de Mayo de 2021

Tomador de la Póliza

MARIA TERESA CHICA CORTES

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SUMA SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros.....	9
Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario.....	12
Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas.....	28
Capítulo 4. Información adicional a las coberturas.....	30
Capítulo 5. Elementos claves del seguro.....	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: MARIA TERESA CHICA CORTES CC: 30289228
CL 95A N° 33 61 61 61
MANIZALES
Teléfono: 3002946974
Email: tripilina@gmail.com

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A

Póliza y duración: Póliza n°: 021990370 / 2494
Duración: Desde las 00:00 horas del 17/06/2021 hasta las 24:00 horas del 16/06/2022.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: SUMA SEGUROS LTDA
Clave: 1064039
CRA 23 NO 64 B 33 PISO - 7 T GENSA
MANIZALES
NIT: 9004188575
Teléfonos: 8756600 0
E-mail: Suma.Seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: MARIA TERESA CHICA CORTES
CL 95A N 33 61 61 61
MANIZALES
CC:30289228
Teléfono:3002946974
Fecha de Nacimiento:10021964

Segundo Asegurado: MARIA TERESA CHICA CORTES **CC:** 30289228

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 05 **Años sin siniestro:** 05

Datos del Vehículo

Placa:	GTP794	Código Fasecolda:	4606121
Marca:	KIA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	MANIZALES
Tipo:	SPORTAGE [4] [FL]	Valor Asegurado:	86.300.000,00
Modelo:	2020	Accesorios:	0,00
Motor:	G4NAKH711224	Blindaje:	0,00
Serie:	U5YPG81ABLL841500	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	U5YPG81ABLL841500		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	86.300.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	86.300.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	86.300.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	86.300.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	86.300.000,00	950.000,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1064039	SUMA SEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 902824468

Período: de 17/06/2021 a 16/06/2022

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.155.582,00
IVA	409.560,00
IMPORTE TOTAL	2.565.142,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SUMA SEGUROS LTDA

Telefono/s: 8756600 0

También a través de su e-mail: Suma.Seguros@allia2.com.co

Sucursal: MANIZALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

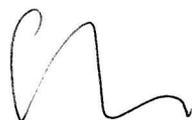
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

MARIA TERESA CHICA CORTES

SUMA SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras**

infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y

que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%

Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.

- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneja Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.

- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- Que hayan sido inspeccionados.
- Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- Que haya sido inspeccionado.

- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

	<p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>		
<p>Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes</p>	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p>	<p>limitado</p>	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>

	e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.		
--	---	--	--

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	<p>Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación.</p> <p>Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.</p>	4 por varada, ilimitado por accidente	<p>hasta \$950.000 por varada,</p> <p>hasta \$1.300.000 por accidente,</p> <p>hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo</p>

Transporte, depósito o custodia del vehículo	<p>Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos:</p> <p>a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado.</p> <p>b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual.</p> <p>c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.</p>	<p>limitado,</p> <p>ilimitado,</p> <p>ilimitado</p>	<p>hasta \$190.000 por evento,</p> <p>hasta \$950.000 por evento,</p> <p>hasta \$950.000 por evento</p>
---	--	---	---

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de transito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p>	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

	g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.		
--	---	--	--

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

<p>Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)</p>	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	<p>Ilimitado</p>	<p>hasta \$550.000 por evento</p>
--	---	------------------	-----------------------------------

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
<p>Consultas Médicas Domiciliarias</p>	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	<p>Ilimitado</p>	<p>Ilimitado</p>

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado
----------------------------------	--	-----------	-----------

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)

Desde Bogotá: (57)1594 11 33

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o

no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no

responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo 5. Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. Infraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. Supraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



SUMA SEGUROS LTDA

NIT: 9004188575
CRA 23 NO 64 B 33 PISO - 7 T GENSA
MANIZALES
Tel. 8756600
E-mail: Suma.Seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

INFORME TÉCNICO - PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, HYUNDAI I 10, modelo 2012, color amarillo, placa STP 588.

VEHÍCULO No. 2: CAMIONETA, KIA SPORTAGE, modelo 2020, color gris, placa GTP 794.

INFORME No. 221132871

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2022

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1	FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2	LA VÍA:.....	8
2.3	VEHÍCULOS:.....	14
2.4	MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	24
2.5	VICTIMAS:	30
2.6	SEMÁFOROS:.....	33
3.	ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	34
4.	DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.	37
5.	SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	43
6.	ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.....	49
8.	CONCLUSIONES:.....	54
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

➤ Instrumentos, equipos y programas de software empleados:

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core (TM) i5-4460T CPU @ 1.90GHz.
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel.

CLASE DE ACCIDENTE: (CHOQUE)

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue suministrada y recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimétrica, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.
- b) (5) cinco fotografías del lugar de los hechos y (10) del día de los hechos.

- c) Un conceto técnico elaborado por el señor Hernán Alonso Atehortúa Ríos.
- d) Informe pericial de clínica forense y una certificación de la secretaria de movilidad de Manizales.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el miércoles 22 de septiembre de 2021 a las 23:36 horas, en la carrera 23 calle 62 (5.0591525, -75.4873327) zona urbana del municipio Manizales (Caldas)

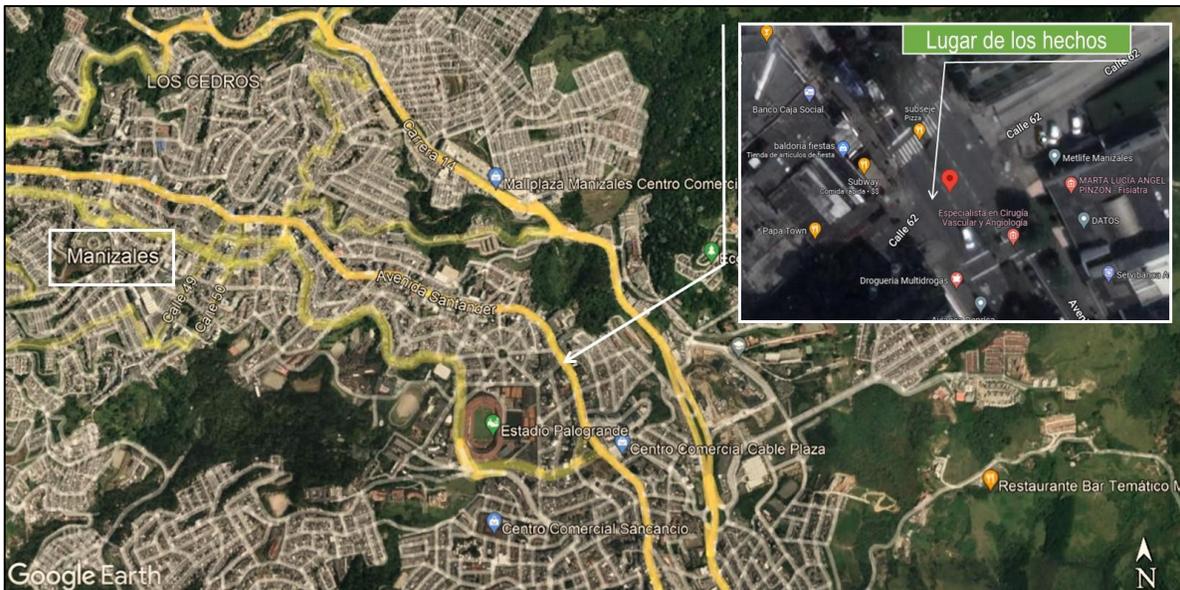


Imagen No.1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos. (fuente Google Earthpro).

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 001330212

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **17001000** **MANIZALES**

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CARRERA 23 Calle 62
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
3.1 LOCALIDAD O COMUNA **Cacho**

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE CONCURRENCIA **07/01/2019 09:30**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO INCENDIO 5
VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO
VEHICULO 1 MURG 1 SEMAFORO 5 TARMA CASETA 9
TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10
SEMIOVIENTE 3 ARBO 3 HIDRANTE 7
OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA SEÑAL 8 OTRO 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1 AREA RURAL ESCOLAR DEPORTIVA 6.3 ZONA INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LLUVIA NORMAL 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA
6.2 SECTOR COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
7.1 GEOMÉTRICAS
A. RECTA 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA MATERIAL ORGÁNICO 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL BUENA MALA B. SIN 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO DIRE ACEITE HUMEDA LODO ALICANTARILLA DESTAPADA

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR
APELLIDOS Y NOMBRES **Alfonso Víctor Alfonso** DOC **1048812058** NACIONALIDAD **Col.** FECHA DE NACIMIENTO **17/11/77** SEXO **M** MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Carrera 38A No 66-50** CIUDAD **Manizales** TELEFONO **313994038** SE PRACTICO EXAMEN SI NO
AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVOS (SI) (NO) POS (SI) NEG (SI) (NO)
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1048812058** CATEGORIA **M2** RESTRICCION **1** EXP. VEN. CODIGO DE TRÁNSITO **14001000** CHALECO CASCO CINTURÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Hospital de Caidos** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **C trauma en Cabeza**

8.2 VEHICULO
PLACA **STP388** PLACA/REMOLQUE SEM NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **HX Ambro** LINEA **11062** COLOR **Amarillo** MODELO **2012 H. 10.** CARROCERIA **5** PASAJEROS **5** LICENCIA DE TRANS. No. **10012304709**
EMPRESA **Manizales** MATRICULADO EN **Manizales** INMOVILIZADO EN **Manizales** TARJETA DE REGISTRO No. **14001000**
NIT. **Manizales** A DISPOSICIÓN DE **Manizales**

8.3 CLASE DE VEHICULO AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO BUSETA BICICLETA PARTICULAR CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO CAMIONETA MOTOCICLO 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL CARGA MICROBUS MOTOCICLO EXTRADIMENSIONADA TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO EXTRAPESADA VOLQUETA REMOLQUE MERCANCÍA PELIGROSA MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE CLASE DE MERCANCÍA

8.4 CLASE DE SERVICIO PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARADO ESPECIAL OCASIONAL 8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

8.7 FALLAS EN FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
Desbordamiento de Bujes. Abolladura de Anterior.

8.9 LUGAR DE IMPACTO
FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

Imagen No.2: En esta imagen se muestra la página No.1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2						
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
Gonzalo Chica Juan Jose				C	1192392527	Col.	20/12/1960	M	F	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXÁMEN				
Carrera 54 N: 62-43 Al. 501		Montaña		712261084		AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS				
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. DIA MES AÑO	VEN. DIA MES AÑO	CODIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI NO		1192392527	101		14/09/19	17/09/19	17001009	SI NO	SI NO	SI NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES								
Clínica de Prevención		Golpes y contusiones								
8.2 VEHICULO										
PLACA	PLACA/REMOLQUE SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
6TP294			KIA	Sportage	gris	2020	Urban		5	1002049464
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN				TARJETA DE REGISTRO No.		
		Montaña		Venezuela						
NIT.		A DISPOSICIÓN DE								
		De la Fiscalía								
REV. TEC. MEC (SI) (NO) No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
SI NO		3								
PORTA SOAT POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
SI NO		Edinos Bolívar		DIA MES AÑO						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI) (NO) No.		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL (SI) (NO) No.		VENCIMIENTO				
SI NO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO				
PROPIETARIO										
MISMO CONDUCTOR (SI) (NO)		APELLIDOS Y NOMBRES				IDENTIFICACIÓN No.				
SI NO		Chica Gonzalo Juan Jose				C 30289228				
8.3 CLASE DE VEHICULO			8.4 CLASE DE SERVICIO			PASAJEROS		8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO		
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M AGRICOLA <input type="checkbox"/>			OFICIAL <input type="checkbox"/>			COLECTIVO <input type="checkbox"/>		2 Bollos de Gato		
BUS <input type="checkbox"/> M INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>			PÚBLICO <input type="checkbox"/>			INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>		Medio		
BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/>			PARTICULAR <input type="checkbox"/>			MASIVO <input type="checkbox"/>				
CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/>			DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>			ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>				
CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>			MIXTO <input type="checkbox"/>			ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>				
CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>			CARGA <input type="checkbox"/>			ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>				
MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/>			EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>			ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>				
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>			EXTRAPEZADA <input type="checkbox"/>			8.5 RADIO DE ACCIÓN				
VOLOQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/>			MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>			NACIONAL <input type="checkbox"/>				
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>			CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>			MUNICIPAL <input type="checkbox"/>				
8.7 FALLAS EN FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>										
8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>										
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input type="checkbox"/> DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		
						DIA MES AÑO		M	F	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1 DETALLES DE LA VICTIMA		
						SI NO		CONDICIÓN		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXÁMEN		SI NO		CASCO		PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS		SI NO		SI NO		PASAJERO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI NO		POS NEG		SI NO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>		
								GRAVEDAD		
								MUERTO <input type="checkbox"/>		
								HERIDO <input type="checkbox"/>		
10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input type="checkbox"/>										
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO										
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO				
DE LA VÍA		DE LA VÍA		DE LA VÍA		DE LA VÍA				
OTRA <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR ¿CUÁL?										
12. TESTIGOS										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
Montaña Calleja Cesar		C	760272855		Calle 13 N: 37A-02 116-33026115149					
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES										
14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos <input type="checkbox"/> ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos) <input type="checkbox"/>										
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD	FIRMA		
SI	Montaña Juan Jose		C	712261084		0922925	Montaña			
16. CORRESPONDIO <input type="checkbox"/> NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN										
		Dto. Mpio. Ent. U. receptora		Año		Consecutivo				

Imagen No.3: En esta imagen se muestra la página No.2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No1. y 5 así como en la tabla No.1.



Fotografía No.1 Plano General: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Norte - Sur sobre la carrera 23 en aproximación a la intersección con la calle 62, se identifica la señalización, demarcación y estado. En este sentido se desplazaba el vehículo No.1 Automóvil.



Fotografía No.2 Panorámica Aérea: En esta fotografía tomada con tecnología (Drone DJI) por el equipo de IRS Vial en sentido Norte - Sur sobre la carrera 23 a la altura de la intersección con la calle 62, se observa desde una vista gran angular la señalización, demarcación y estado de la vía. En este sentido se desplazaba el vehículo No.1 Automóvil.



Fotografía No.3 Panorámica Aérea: En esta fotografía tomada con tecnología (Drone DJI) por el equipo de IRS Vial en sentido Sur - Norte sobre la carrera 23 a la altura de la intersección con la calle 62, se observa desde una vista gran angular la señalización, demarcación y estado de la vía.



Fotografía No.4 Plano General: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Oriente - Occidente sobre la calle 62 en aproximación a la intersección con la carrera 23, se identifica la señalización, demarcación y estado. En este sentido se desplazaba el vehículo No.2 Camioneta.



Fotografía No.5 Panorámica Aérea: En esta fotografía tomada con tecnología (Drone DJI) por el equipo de IRS Vial en sentido Oriente - Occidente sobre la calle 62 a la altura de la intersección con la carrera 23, se observa desde una vista gran angular la señalización, demarcación y estado de la vía. En este sentido se desplazaba el vehículo No.2 Camioneta.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el 22 de noviembre de 2022. No se identifican cambios en la morfología de la vía.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Carrera 23	Calle 64
ÁREA, SECTOR	<i>Urbana comercial</i>	
GEOMETRICAS	<i>Recta pendiente 2°</i>	<i>Recta pendiente 5°</i>
UTILIZACIÓN	<i>Un sentido por calzada</i>	<i>Un sentido</i>
CALZADAS	<i>Dos</i>	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos por calzada</i>	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>	<i>Concreto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>	
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Lluvia – húmeda</i>	
ILUMINACIÓN	<i>Con iluminación artificial buena</i>	
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Semáforo intermitente, línea de carril segmentada blanca, línea de pare ciclo ruta, paso peatonal; SR-08.</i>	<i>Semáforo intermitente, línea de pare, paso peatonal; SR-08.</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No.1: AUTOMÓVIL, HYUNDAI I 10, modelo 2012, color amarillo, placa STP 588.



Imagen No.5: En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro motivo de investigación.

CONDUCTOR	VÍCTOR ALFONSO PINEDA HENAO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.058.817.058
EDAD	36 años.
LICENCIA	C2 / A2 / B2 / Sin restricciones para conducir

TABLA No. 2

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No.1 (AUTOMÓVIL).

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	<i>PÚBLICO</i>
OCUPANTES/PASAJEROS	<i>0/0</i>
DIMENSIONES	<i>Largo 3,5 m Ancho 1,5 m Alto 1,5 m Distancia Ejes 2,3 m https://www.km77.com/coches/hyundai/i10/2011/estandar/classic/i10-11-classic/datos</i>
PESO TOTAL	<i>1060 – 1160 kg</i>

TABLA No. 3

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
Desprendimiento de b	E LOS DERECHOS CORRESPONDE AL CÓDIGO DE P
Bumper. Abolladura. Tercio	
Anterior.	

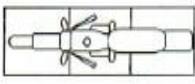
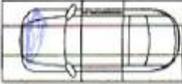
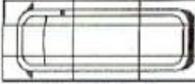
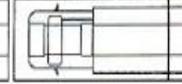
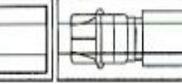
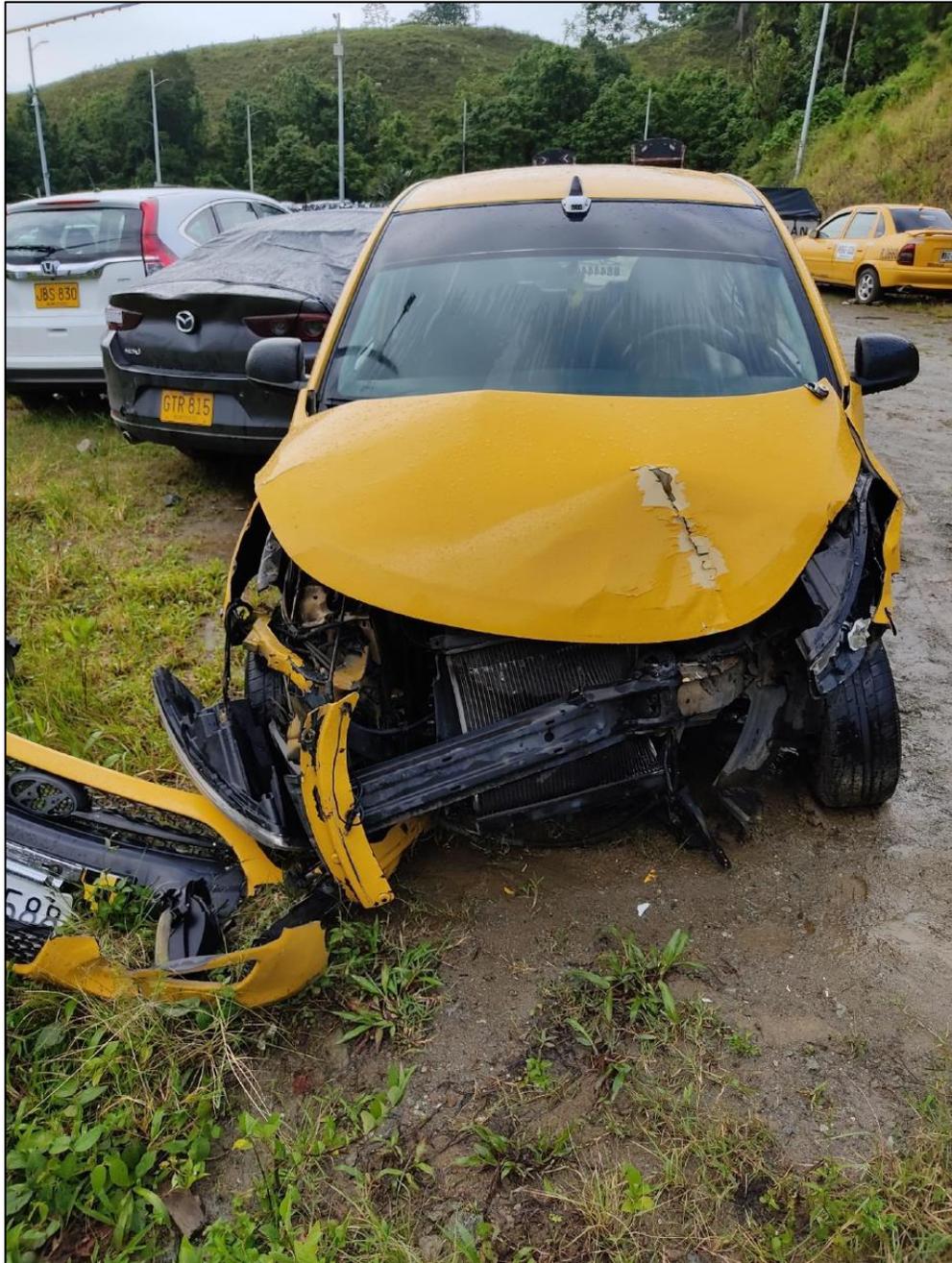
8.9 LUGAR DE IMPACTO				
FRONTAL <input type="checkbox"/>	LATERAL <input checked="" type="checkbox"/>	POSTERIOR <input type="checkbox"/>		
				

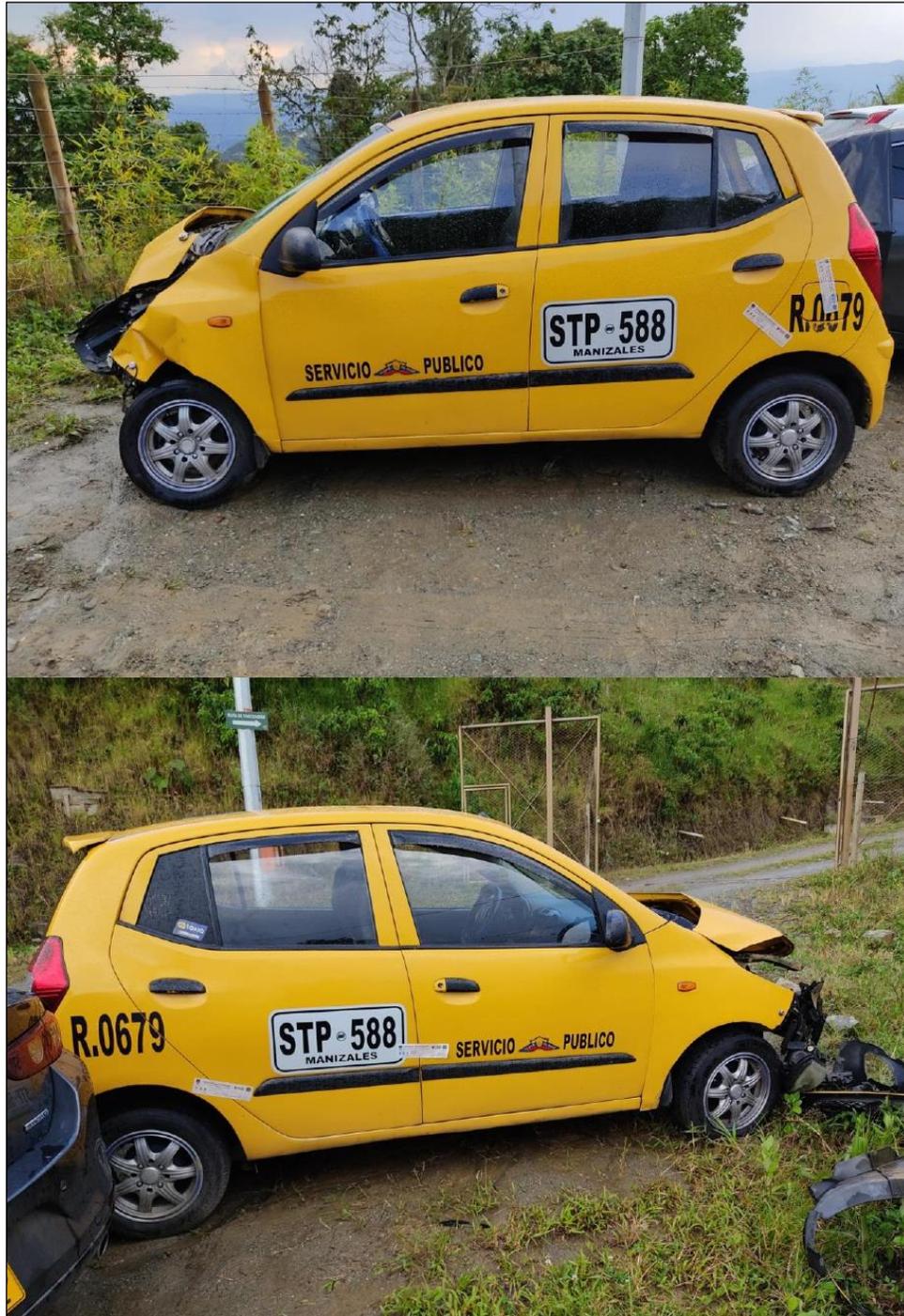
Imagen No.6: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños y descripción de los mismos. “Desprendimiento de bómper, abolladura tercio anterior”.



Imagen No.7: En esta imagen basada en los reportes se resalta la zona de daños y evidencias en el rodante. Elaboración en el software Trimble Forensic Reveal.



Fotografía No.6 Plano Medio: En esta fotografía se observan los daños en la zona frontal del automóvil compatibles con desalojo de partes, englobamiento del capó, desplazamiento en el tercio izquierdo hacia el interior, afectando elementos de soporte y del motor.



Fotografías No.7 y 8 Plano Medio: En estas fotografías se observan las zonas laterales del automóvil en cual presenta afectación en sus guardabarros anteriores.

VEHÍCULO No.2: CAMIONETA, KIA SPORTAGE, modelo 2020, color gris, placa GTP 794.



Imagen No.8: En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro motivo de investigación.

CONDUCTOR	JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.192.792.527
EDAD	21 años
LICENCIA	B1/ Sin restricciones para conducir.

TABLA No. 4

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No.2 (CAMIONETA).

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	Particular
OCUPANTES	0
DIMENSIONES	Largo 4,4 m Ancho 1,8 m Alto 1,6 m Distancia Ejes 2,6 m https://metrokia.co/wp-content/uploads/2019/09/ficha-tecnica-kia-sportage.pdf
PESO TOTAL	1600 - 1700 kg

TABLA No. 5

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
Abolladura Tercio Medio
Medio

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR



Imagen No.9: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños y descripción de los mismos. *“Abolladura tercio medio”*



Imagen No.10: En esta imagen basada en los reportes se resalta la zona de daños y evidencias en el rodante.



Fotografía No.9 Plano Medio: En esta fotografía se observa el estado final de la camioneta la cual presenta afectación en el lateral derecho, compatibles con abolladura en tercio medio más hacia el tercio posterior.



Fotografías No.10 y 11 Plano Medio: En estas fotografías se observa las deformaciones estructurales en el tercio medio del lado izquierdo, nótese la afectación en la puerta anterior y posterior de la camioneta.

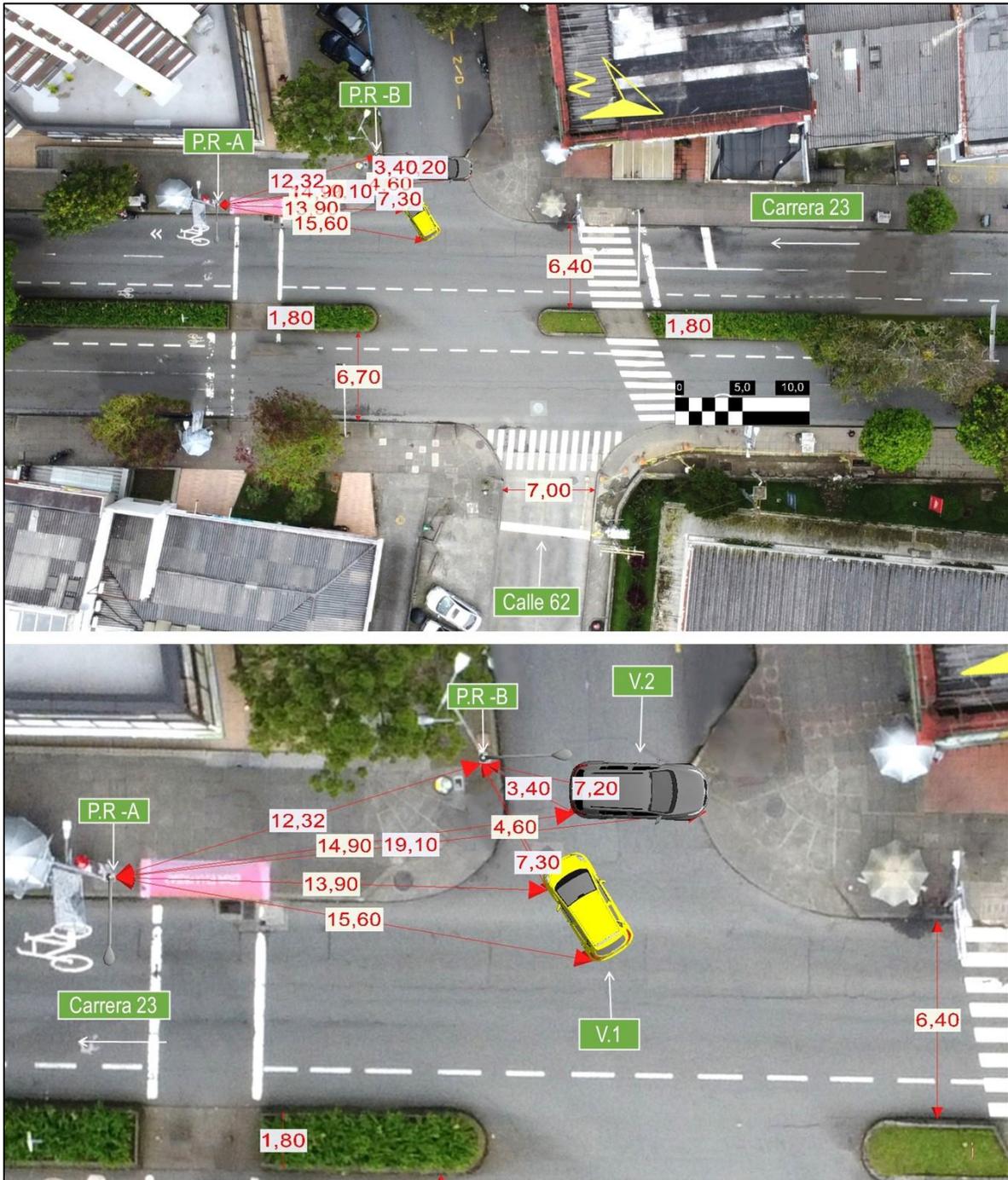


Imagen No.12: En estas imágenes, vista en planta de la elaboración a escala en el software Trimble Forensic Reveal se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad.



Imagen No.13: En estas imágenes, vista en 3D de la elaboración a escala en el software Trimble Forensic Reveal se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad.

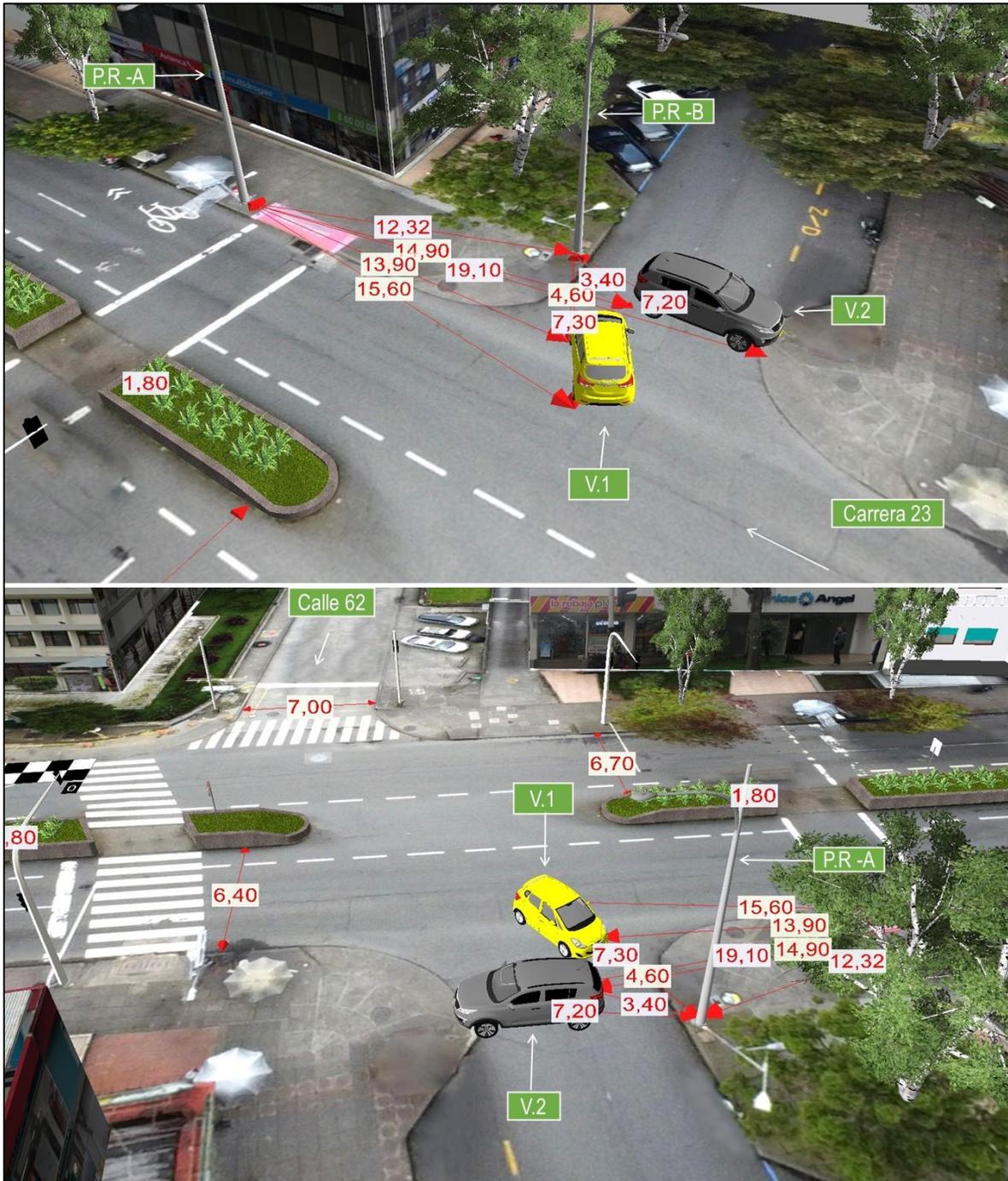


Imagen No.14: En estas imágenes, vista en 3D de la elaboración a escala en el software Trimble Forensic Reveal se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad.



Fotografías No.12 y 13 Plano General: compuesta por registros del día de los hechos, donde se observan posiciones finales, daños, vestigios, condiciones (*húmeda*), y la iluminación de la vía. (*Con iluminación artificial*).



Fotografías No.14 y 15 Plano General: compuesta por registros del día de los hechos, donde se observan posiciones finales, estado de la vía y fragmentos producto del impacto de la camioneta con el poste de luz.

2.5 VICTIMAS:

Producto del accidente se reporta (02) dos personas lesionadas:

No.	NOMBRES	DATOS
1	VÍCTOR ALFONSO PINEDA HENAO	C.C.1.058.817.058 36 años edad, Presentó trauma en cabeza. Conductor vehículo No. 1 (Automóvil). Remitido al hospital de caldas.
2	JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA	C.C. 1.192.792.527 21 años edad, Presentó Politraumatismo. Conductor vehículo No. 2 (Camioneta). Remitido a la clínica de la Presentación.

TABLA No. 6

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Hospital de Caldas	Trauma en cabeza

Imagen No. 15: En esta imagen se aprecia la casilla 8 del informe de la autoridad de tránsito (IPAT) donde se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor del Automóvil.

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Clínica de la Presentación	Politraumatismo

Imagen No. 16: En esta imagen se aprecia la casilla 8 del informe de la autoridad de tránsito (IPAT) donde se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la Camioneta.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MANIZALES
DIRECCIÓN: CARRERA 27 No. 46-85. MANIZALES, CALDAS
TELÉFONO: 57 6068860060-6068860006 extensión 3800

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBMZL-DSCLD-03414-2021

CIUDAD Y FECHA: MANIZALES. 08 de octubre de 2021.
OFICIO PETITORIO: No. SIN No - 2021-09-23. Ref: Denuncia SIN No -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JOSE LUIS MONTOYA MARIN
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE-SECCIONAL CALDAS
POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: JOSE LUIS MONTOYA MARIN
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE-SECCIONAL CALDAS
POLICIA NACIONAL
NO REGISTRA
MANIZALES, CALDAS

NOMBRE EXAMINADO: VICTOR ALFONSO PINEDA HENAO
IDENTIFICACIÓN: CC 1058817058
EDAD REFERIDA: 35 años
ASUNTO: Lesiones/ Accidente de transporte

Metodología:
• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 08 de octubre de 2021 a las 08:25 horas en Primer Reconocimiento Médico (Legal.) Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO •Número de noticia criminal: No tiene •Fecha: 23-09-2021 •Solicitado por Secretaría de Movilidad. •Conducta Punible: Lesiones culposas. •Aspectos a valorar: Lesiones Personales.

RELATO DE LOS HECHOS:
El examinado refiere que "Iba manejando el taxi cuando un carro particular se pasó la avenida Santander sin hacer el pare. Los semáforos estaban intermitentes. Mi carro goleó su carró por un lado". Los hechos ocurrieron el 22-09-2021 a las 11:30 horas, en la avenida Santander, frente al edificio Panorama, en la ciudad de Manizales.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en SES Hospital de Caldas . Aporta copia de historia clínica número 1058817058, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 23-09-2021 "...Análisis: ...ingresa traído por la Cruz Roja por accidente de tránsito en calidad de conductor de automóvil en movimiento ...un carro no hizo en pare y colisiona contra él ...herida en región temporal izquierda, cuello no dolor a la palpación...FAST negativo con deslizamiento pleural en



BEATRIZ ELÉNA DÍAZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

08/10/2021 09:04 Pag. 1 de 2

Imagen No.17: Se observa la página No. 1 del informe pericial de clínica forense, nombre del examinado: Víctor Alfonso Pineda Henao, fechado en Manizales el 6 de octubre del 2021.

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBMZL-DSCLD-03414-2021

los 4 cuadrantes, abdomen FAST negativo, ausencia de líquido libre...paciente con TEC amnesia del evento, se solicita TAC de cráneo, no masas, no sangrados, se realizó sutura de la herida se revalora ...refiere mejoría ...egreso con formula medica..." 26-09-2021 " ...Cefalea, mareo...sufre accidente de tránsito con TEC sin pérdida del conocimiento, con cefalea y mareo, se realizó TAC de cráneo dentro de límites de normalidad se dio egreso ...reconsulta por persistencia de cefalea y mareo...Examen físico ... Neurológico: sin déficit sensitivo ni motor aparente...Dx de manejo. Cefalea post traumática. traumatismo superficial de la cabeza. Se indica manejo médico...egreso 5-10-2021 "...Tengo dolor de cabeza de nuevo...reconsulta con cuadro clínico consistente en cefalea holocraneana de intensidad 8/10, se acompaña de cervicalgia, sensación de náuseas, mareo, inestabilidad para la marcha, sin caídas asociadas, refiere consumo de acetaminofen...plan egreso posterior a medicamentos...signos de alarma. .

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere . Sociales: Vive con la compañera y una hija, se desempeña como taxista, estudios 5° primaria. Familiares: No refiere . Patológicos: No refiere . Quirúrgicos: No refiere . Traumáticos: Herida por arma cortocontundente en hemicara derecha hace 12 años . Hospitalarios: No refiere . Psiquiátricos: No refiere . Toxicológicos: Niega alergias medicamentosas Niega consumo de cigarrillo o drogas psicotrópicos Alcohol ocasional..

REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en el cuello y en la cabeza, holocraneano, pulsátil, con una intensidad de 7-8 en la escala análoga del dolor, que a veces se exagera, se acompaña de náuseas y sensación de sueño durante el día. Refiere que ha consultado en 3 oportunidades a urgencias con manejo con analgesia

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: Buenas condiciones generales aparentes, hidratado, afebril, sin disnea ni dolor agudo. Ingresó caminando. Buen estado nutricional.
Descripción de hallazgos
- Neurológico: Glasgow 15/15, pares craneales sin alteraciones, sin déficit motor ni sensitivo, sin alteraciones cerebelosas.
- Cara, cabeza, cuello: Dolor y aumento de tono de músculos paravertebrales cervicales con dolor para la movilización del cuello, sin limitación. Presenta cicatriz hipo pigmentada, plana en región frontoparietal izquierda, de 1 cm de longitud, no ostensible.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Biodinámico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se recomienda regresar al servicio de urgencias para evaluación de dolor persistente de cuello y cabeza y náuseas. De encontrar algún hallazgo diferente en cráneo o columna cervical, debe reingresar con una nueva orden de la Fiscalía.

Atentamente,


BEATRIZ ELENA DIAZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

08/10/2021 09:04 Caso: UBMZL-DSCLD-03419-C-2021 Pag. 2 de 2

Imagen No.18: Se observa la página No. 2 del informe pericial de clínica forense, nombre del examinado: Víctor Alfonso Pineda Henao, fechado en Manizales el 6 de octubre del 2021.

2.6 SEMÁFOROS:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales
SMM- 0037 - - - -

Manizales, 12 ENE 2022

Señor
JOSE ALVARO DIAZ RODRIGUEZ
Carrera 8B 52-04
Mateo.36478@gmail.com
Manizales

REFERENCIA: TRAMITE DOCUMENTO GED 61895-2021
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE SEMÁFOROS

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su derecho de petición donde solicita certificar el estado de funcionamiento de los semáforos de la carrera 23 con calle 62 para el miércoles 22 de septiembre del 2021, le informo que, de conformidad con el técnico encargado del mantenimiento de los semáforos, para dicha fecha los semáforos se encontraban en estado de intermitencia desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

Dicho estado de intermitencia para los semáforos de la Avenida Santander significa el encendido y apagado constante de la luz amarilla mientras para la calle 62 el encendido y apagado constante de la luz roja en tanto que los demás bombillos permanecen apagados.

Atentamente,

Rafael Felipe Cardona Orozco
RAFAEL FELIPE CARDONA OROZCO
Jefe de Oficina
Unidad de Gestión Técnica
Secretaría de Movilidad de Manizales

Leonardo Leal Garcia
LEONARDO LEAL GARCIA
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Técnica

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001
Atención al Cliente 018000968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**MANIZALES
+GRANDE**

Imagen No.19: Se observa un informe del funcionamiento de los semáforos de la calle 62 con carrera 23, emitido por la secretaria de movilidad de Manizales, con fecha de emisión el 12 de enero del 2022, donde indica que para las fechas de los hechos los semáforos de la calle 62 con carrera 23 se encontraban en estado de intermitencia desde las 23:00 horas hasta las 06:00 del día siguiente.

3. ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El enfoque forense de la reconstrucción de accidentes de tránsito consiste en la utilización de técnicas avanzadas de análisis forense y calculo analítico, partiendo de las evidencias físicas recolectadas del accidente y teniendo en cuenta el vehículo, la vía y el hombre, desde una óptica holística es posible determinar la posición relativa de los involucrados antes, al momento y después del impacto, la secuencia del accidente, las causas que lo generaron y realizar un análisis de evitabilidad.

3.1 POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta los daños de los vehículos, lesiones y evidencias registradas, la posición relativa de los involucrados al momento del impacto se muestra en la imagen No.14:



Imagen No. 20: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto y el área donde se presentó, elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

El área de 1,5 x 1,0 m de color rojo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en la intersección de la calle 62 con carrera 23.

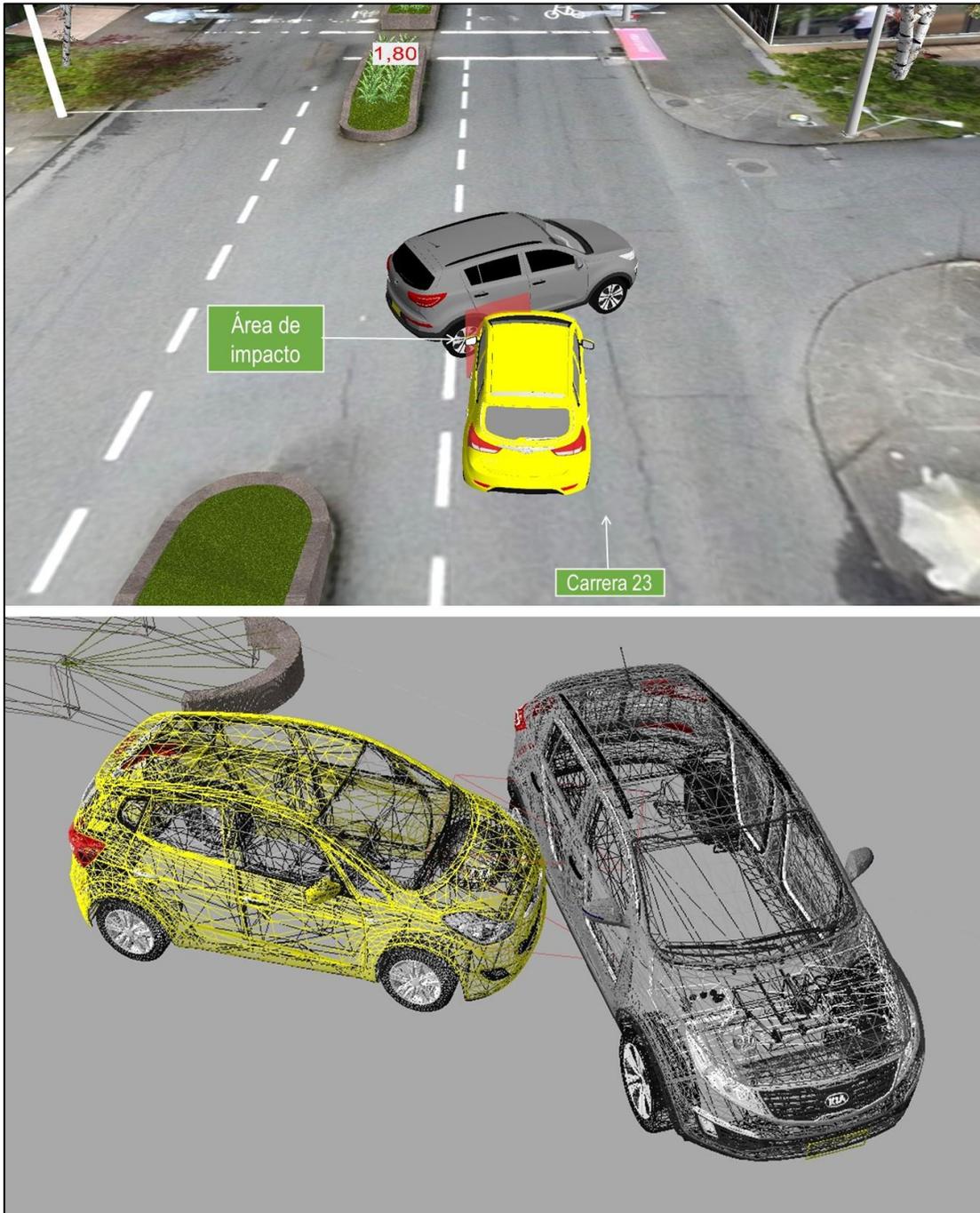


Imagen No. 21: En estas imágenes en 3D se aprecia la posición relativa de los vehículos al momento del impacto. elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

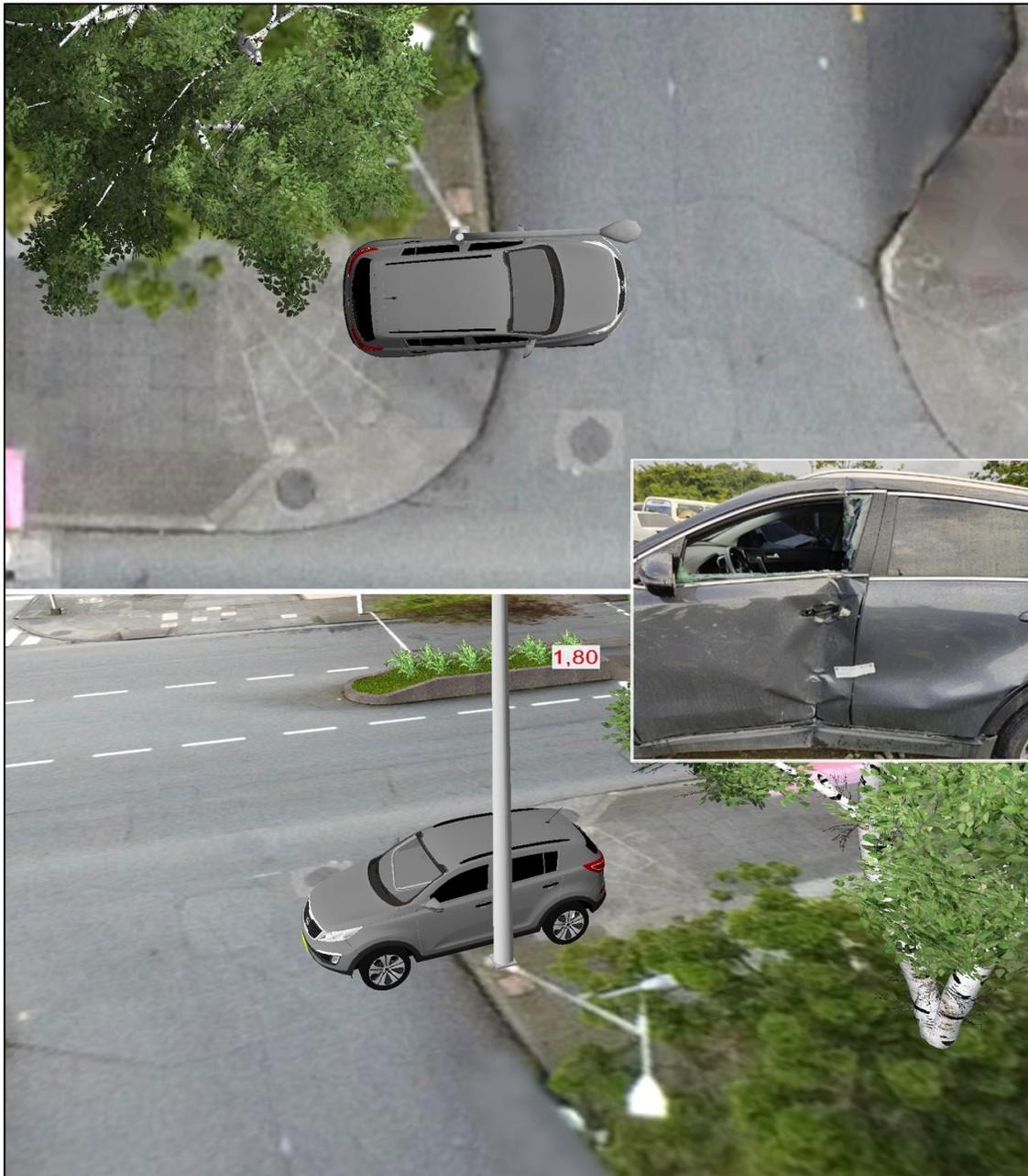


Imagen No.22: En estas imágenes en planta y 3D se aprecia la posición relativa del contacto entre la camioneta y el poste de luz, compatible con la morfología del impacto en tercio medio izquierdo. elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos, la secuencia y dinámica del accidente se basa en la utilización del método científico como METODOLOGÍA y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito fundamentadas en **MODELOS FÍSICOS** como leyes de conservación, leyes de cinemática y dinámica, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes del impacto, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto húmedo y el impacto con el objeto fijo (poste de luz) para la Camioneta y con el rozamiento de las llantas sin huella para el automóvil.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,2$ y $\mu=0,25$ para los vehículos.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es una vía recta-, pendiente leve, se encontraba húmeda, material en asfalto y con iluminación artificial.
- Las pruebas de choque son fundamentales para la reconstrucción de accidentes y son uno de los recursos de conocimiento más importantes para los expertos en reconstrucción de accidentes de tránsito. La comparación visual de un daño real con las pruebas de choque y/o catálogos EES puede permitir una evaluación rápida y sencilla del accidente; al utilizar la comparación visual con regularidad, el experto adquiriere un alto nivel de experiencia y buen conocimiento de la energía absorbida en las deformaciones. Las pruebas de colisión y/o catálogos EES permiten una determinación rápida y bien fundamentada de importantes parámetros de colisión (velocidad relativa de impacto, delta V, coeficiente de restitución). Esta técnica también es una alternativa útil a los cálculos prolongados y es especialmente importante en caso de accidentes con factores especiales, como la ausencia de marcas de huellas.
- Las técnicas² para determinar los valores de EES para cada vehículo son:
 - a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).
 - b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.
 - c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.
 - d. Utilización de Redes de energía.
 - e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, con base a una comparación visual del daño.

¹ *Coficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración del vehículo, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

² *Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, page 96.*

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente efectivo de rozamiento* mínimo de ($\mu=0,4$) y máximo de ($\mu=0,6$) para los vehículos.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

Nota 2: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

4.1 CÁLCULO DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Se definió como 1 el AUTOMÓVIL y 2 la CAMIONETA. Usando la ley de conservación de la cantidad de movimiento se obtienen:

$$V_{1i} = \frac{P_{fy} \cos \theta_{2i} - P_{fx} \sin \theta_{2i}}{m_1 (\cos \theta_{2i} \sin \theta_{1i} - \sin \theta_{2i} \cos \theta_{1i})}$$

$$V_{2i} = \frac{P_{fx} \sin \theta_{1i} - P_{fy} \cos \theta_{1i}}{m_2 (\cos \theta_{2i} \sin \theta_{1i} - \sin \theta_{2i} \cos \theta_{1i})} \quad (1)$$

$$P_{Fx} = m_1 V_{1f} \cos \theta_{1f} + m_2 V_{2f} \cos \theta_{2f}$$

$$P_{Fy} = m_1 V_{1f} \sin \theta_{1f} + m_2 V_{2f} \sin \theta_{2f}$$

V_{1i} : Velocidad del vehículo 1 un instante antes de la colisión.

V_{2i} : Velocidad del vehículo 2 un instante antes de la colisión.

m_1 : Masa del vehículo 1: entre 1060 y 1160 kg.

m_2 : Masa del vehículo 2: entre 1600 y 1700 kg.

θ_{1i} : Ángulo del vehículo 1 un instante antes de la colisión.

θ_{2i} : Ángulo del vehículo 2 un instante antes de la colisión.

θ_{1f} : Ángulo de salida del vehículo 1 desde la colisión hasta su posición final.

θ_{2f} : Ángulo de salida del vehículo 2 desde la colisión hasta su posición final.

V_{1f} : Velocidad del vehículo 1 un instante después de la colisión.

V_{2f} : Velocidad del vehículo 2 un instante después de la colisión.

Las velocidades finales de los vehículos (V_{1f} , V_{2f}) están dadas por:

$$V_f = \sqrt{2gd_{1f}\mu_1} \quad (2)$$

μ_1 : Coeficiente de rozamiento para los vehículos:

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

d_{1f} : Distancia recorrida por cada vehículo desde la colisión hasta su posición final.

4.2 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TÉCNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1} : Velocidad relativa inicial: entre 26 y 40 km/h.

V_{R2} : Velocidad relativa final: se estimó entre 15 y 28 km/h.

m^* : masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1 : masa del vehículo No. 1: entre 1060 y 1160 kg.

m_2 : masa del vehículo No. 2: entre 1600 y 1700 kg.

EES₁: Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1: entre 13 y 18 km/h.

EES₂: Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2: entre 8 y 10 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No. 1, entre: 12,6 y 16,8 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No. 2 entre: 8,4 y 11,3 km/h.

4.3 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .

$$D_T = \frac{(V_v \mp gt_r \sin \theta)^2}{2(\mu \cos \theta \pm \sin \theta)g} + t_r V_v \mp \frac{t_r^2 g \sin \theta}{2} \quad (8)$$

D_T : Distancia total recorrida.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

V_v : Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta.

μ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

Informe del momento

Organización	IRS VIAL
ID de caso	
Investigador	
Fecha de informe	viernes, 25 de noviembre de 2022

Entradas: vehículo 1 (Automóvil Hyundai)	
Peso total (kg)	1110,0
Velocidad final (Reposo) (km/h)	0,0
Ángulo de aproximación (°)	0,00
Ángulo de salida (°)	335,98
Distancia pre-impacto (m)	8,64
Fricción pre-impacto	0,00 G
Distancia post-impacto (m)	8,70

Zona de fricción	Valor	Longitud (m)
1	0,25 G	8,70

Entradas: Vehículo 2 (Camioneta kia)	
Peso total (kg)	1650,0
Velocidad final (Reposo) (km/h)	0,0
Ángulo de aproximación (°)	297,59
Ángulo de salida (°)	329,37
Distancia pre-impacto (m)	7,88
Fricción pre-impacto	0,00 G
Distancia post-impacto (m)	11,33

Zona de fricción	Valor	Longitud (m)
1	0,25 G	11,33

Resultados: Vehículo 1 (Automóvil Hyundai)		Resultados: Vehículo 2 (Camioneta kia)	
Velocidad inicial (km/h)	40,2	Velocidad inicial (km/h)	22,7
Velocidad pre-impacto (km/h)	40,2	Velocidad pre-impacto (km/h)	22,7
Velocidad post-impacto (km/h)	23,5	Velocidad post-impacto (km/h)	26,8
ΔV (km/h)	21,0	ΔV (km/h)	14,1
ΔV.X (km/h)	18,7	ΔV.X (km/h)	0,1
ΔV.Y (km/h)	9,6	ΔV.Y (km/h)	14,1
PDOF (°)	332,90	PDOF (°)	89,51

Vehículo 1 (Automóvil Hyundai) Valores comparativos		Vehículo 2 (Camioneta kia) Valores comparativos	
ΔV abolladura (km/h)	0,0	ΔV abolladura (km/h)	0,0
ΔV Airbag (km/h)	0,0	ΔV Airbag (km/h)	0,0
ΔV calculado (km/h)	21,0	ΔV calculado (km/h)	14,1
PDOF (°)	0,00	PDOF (°)	0,00
PDOF calculado (°)	332,90	PDOF calculado (°)	89,51

Energía antes del impacto (Nm)	101901,40
Energía después del impacto (Nm)	69505,09

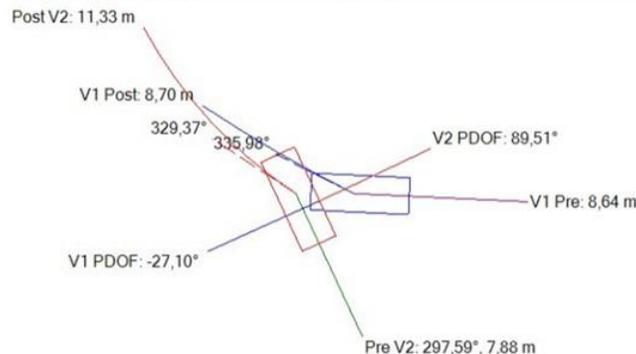


Imagen No. 25: En esta imagen se observa un resumen de los cálculos realizados.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis forense realizado para el evento se plantea la secuencia probable³ para el accidente en donde un instante antes previo al impacto el vehículo No.1 **AUTOMÓVIL** se desplazaba por el carril izquierdo de la calzada de la carrera 23 hacia la intersección con la calle 62, en sentido norte – sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta y siete **(37 km/h)** y cuarenta y uno **(41 km/h)** kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **CAMIONETA** se desplazaba por el centro de la calzada de la calle 62 hacia la intersección con la carrera 23, en sentido oriente - occidente a una velocidad al momento del impacto comprendida entre veinte **(20 km/h)** y veinte y cuatro **(24 km/h)** kilómetros por hora.

Los vehículos inician el cruce de la intersección, impactan, se generan los daños y lesiones en los ocupantes de los vehículos, los vehículos se proyectan hacia el suroccidente sobre la calle 62, el automóvil inicia un proceso de desaceleración sin huella de frenada hasta alcanzar la posición final registrada, la camioneta posterior al impacto realiza un proceso de rotación sobre su eje en sentido horario e ingresa a la acera suroccidental de la intersección en donde colisiona con el poste de luz, posteriormente desfavorecido por la pendiente de la acera se desplaza hacia a delante alcanzando así su posición final.

No se posee información de la presencia de más vehículos sobre la intersección al momento del accidente.

³ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

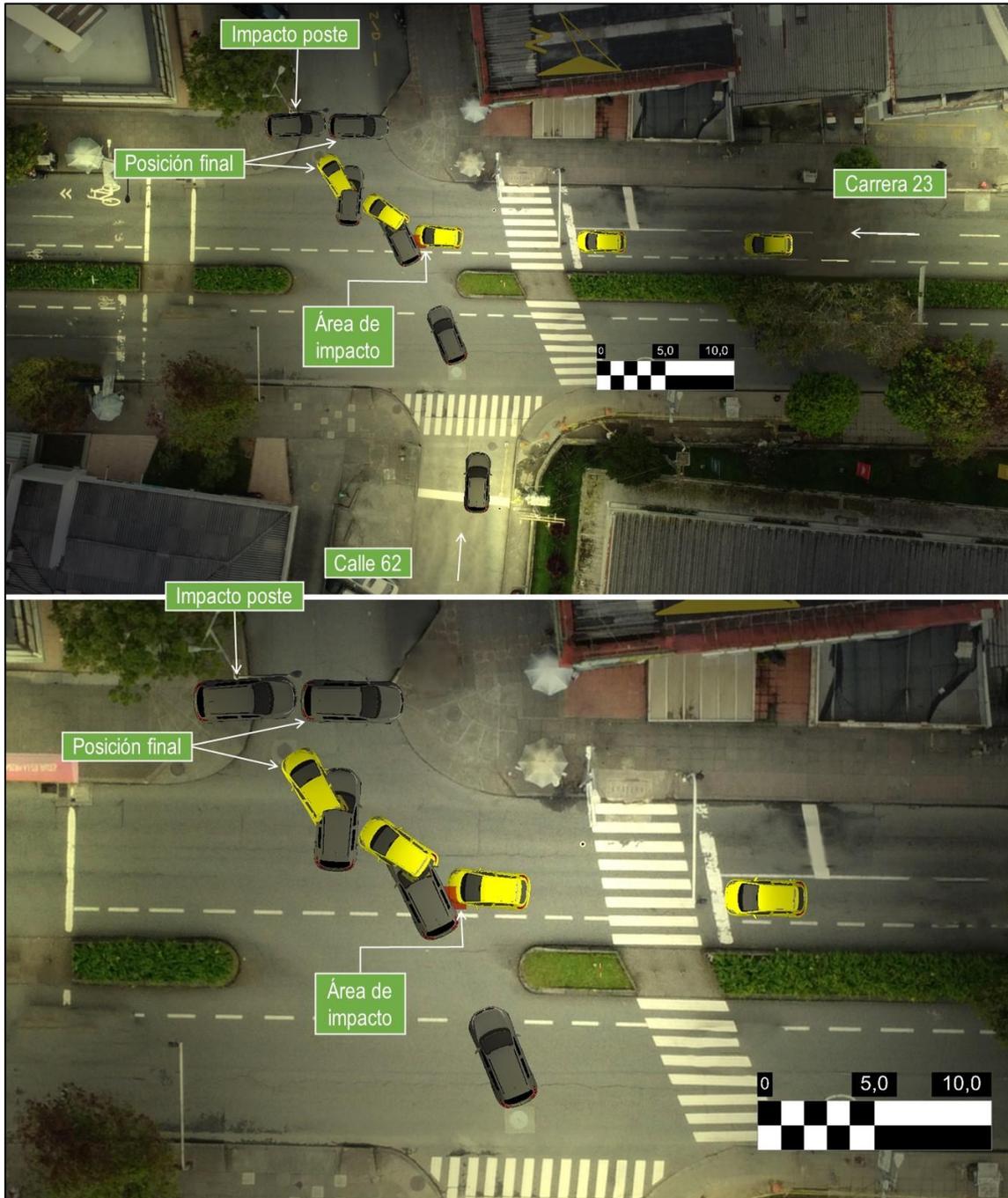


Imagen No.26: En esta imagen vista en planta, se observa la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, el área de impacto y sus desplazamientos hasta posición final. elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

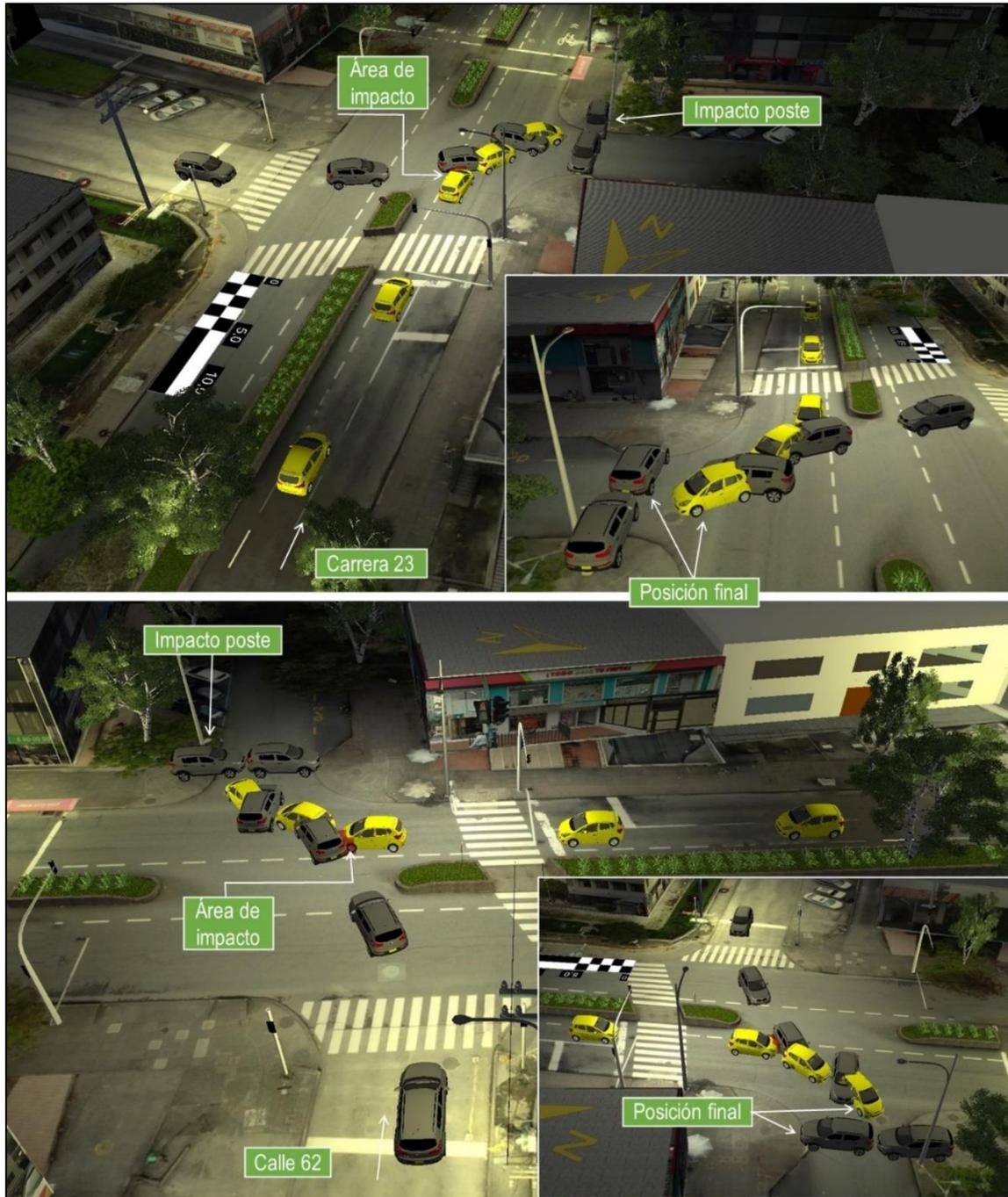


Imagen No.27: En esta imagen vista en 3D, se observa la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, el área de impacto y sus desplazamientos hasta posición final. elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.



Imagen No.28: compuesta por extractos de un concepto técnico elaborado por el señor Hernán Alonso Atehortúa Ríos, donde se muestran fotogramas de un video del día de los hechos y se identifica la ruta de aproximación de los vehículos a la intersección.



Imagen No.29: compuesta por extractos de un concepto técnico elaborado por el señor Hernán Alonso Atehortúa Ríos, donde se muestran fotogramas de un video del día de los hechos y se identifica el impacto y trayectorias pos-impacto.



Imagen No.30: compuesta por extractos de un concepto técnico elaborado por el señor Hernán Alonso Atehortúa Ríos, donde se muestran fotogramas de un video del día de los hechos y se identifica aproximación de la camioneta a la intersección, desplazamiento hasta el impacto con el objeto fijo (Poste de luz).

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos⁴, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

⁴ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales nocturnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de parada dT
AUTOMÓVIL Entre 37 y 41 km/h	Entre 12,1 y 16,7 m	Entre 7,8 y 13,9 m	Entre 19,9 y 30,6 m
CAMIONETA Entre 20 y 24 km/h	Entre 6,4 y 9,6 m	Entre 2,5 y 4,4 m	Entre 8,9 y 14,1 m
AUTOMÓVIL A 30 km/h	Entre 9,8 y 12,1 m	Entre 5,0 y 7,2 m	Entre 14,8 y 19,3 m

TABLA No. 7

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

En las siguientes imágenes se observa la visibilidad de los conductores de los vehículos 1,5 s antes del impacto, tiempo de reacción promedio, se nota que la vegetación ubicada en el separador impide la fácil percepción de los conductores uno sobre el otro.



Imagen No.31: En esta imagen en 3D se observa la visibilidad que tenía los conductores de los vehículos a 1,5 s antes del impacto si su velocidad es constante.

7. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, cuerpo, lesiones las evidencias en la vía y los daños que se presentaron.
- b) La construcción del bosquejo en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramado y referenciado en el bosquejo del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos.
- c) En el IPAT se plantea como hipótesis de ocurrencia de los hechos la 138 para el conductor del vehículo No.1 Automóvil (*"falta de precaución por niebla, lluvia o humo"*).
- d) En el IPAT se plantea como hipótesis de ocurrencia de los hechos la 138 (*"falta de precaución por niebla, lluvia o humo"*), y la 112 (*"Desobedecer señales o normas de tránsito"*), para el conductor del vehículo No.2 Camioneta.
- e) De acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito el sector corresponde a un área urbana, así como el diseño del lugar de los hechos es intersección.
- f) De acuerdo con lo anterior, el límite de velocidad en el sector corresponde a 30 km/h.
- g) El tramo de vía donde se presentó el accidente es una recta, pendiente leve 2° subiendo para ambos vehículos, de material asfalto en buen estado, se encontraba húmeda, y con iluminación artificial.
- h) En el croquis del informe de la autoridad no se diagramaron huellas de frenada, huellas de arrastre metálico o vestigios producto del impacto.
- i) El área de 1,5 x 1,0 m de color rojo, indica que la interacción entre el Automóvil y la camioneta se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en la intersección de la calle 62 con carrera 23.
- j) Según el IPAT los exámenes de embriaguez realizados a los conductores de los vehículos involucrados arrojaron resultados negativos.

- k) De acuerdo con las características generales de la vía, los conductores de los vehículos presentan baja visibilidad al ingreso de la intersección debido a la presencia de la vegetación ubicada en el separador de la carrera 23.
- l) El código nacional de tránsito **ARTÍCULO 74. "REDUCCIÓN DE VELOCIDAD"** los vehículos deben reducir a 30 km/h en la intersección, se identifica para el conductor del Automóvil circulando a 30 km/h, es posible reaccionar y frenar para evitar el impacto o de llegar a presentarse hay menos energía disponible para generar daños, lesiones y cambios de dirección.
- m) En el IPAT se registra un testigo del accidente, sin embargo, no fue posible su ubicación.
- n) De acuerdo con el informe de la autoridad de tránsito (IPAT) y el documento emitido por la secretaria de movilidad de Manizales, indican que para las fechas de los hechos los semáforos de la calle 62 con carrera 23 se encontraban en estado de intermitencia desde las 23:00 horas hasta las 06:00 del día siguiente.
- o) Según el concepto técnico elaborado por el señor Hernán Alonso Atehortúa Ríos, valida la Avenida Santander corresponde a una vía arteria principal de la ciudad, mientras la calle 62 en el lugar del suceso corresponde a una vía colectora, sin embargo, no tiene en cuenta que el accidente se presenta en un área urbana de diseño "intersección", con semáforos en estado "intermitente luz amarilla" para el Automóvil, donde los vehículos no deben incrementarse la velocidad y reducirla hasta 30 km/h, así mismo para el análisis físico con la herramienta del momento del software Trimble Forensic Reveal, no se tuvo en cuenta las condiciones de humedad de la vía para validar los coeficientes de fricción, al igual que elabora un plano donde las características de la vía con relación a la posición final de los vehiulos no corresponden.
- p) No se realiza el análisis del ciclo semafórico de la carrera 23 con calle 62, debido a que para el día de los hechos los semáforos se encontraban en estado "Intermitente".

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis FORENSE realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde un instante previo al impacto, el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL se desplazaba por el carril izquierdo de la calzada de la carrera 23 hacia la intersección con la calle 62, en sentido norte – sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta y siete (37 km/h) y cuarenta y uno (41 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 CAMIONETA se desplazaba por el centro de la calzada de la calle 62 hacia la intersección con la carrera 23, en sentido oriente - occidente a una velocidad al momento del impacto comprendida entre veinte (20 km/h) y veinte y cuatro (24 km/h) kilómetros por hora.

2. Los vehículos inician el cruce de la intersección, impactan, se generan los daños y lesiones en los ocupantes de los vehículos, los vehículos se proyectan hacia el suroccidente sobre la calle 62, el automóvil inicia un proceso de desaceleración sin huella de frenada hasta alcanzar la posición final registrada, la camioneta posterior al impacto realiza un proceso de rotación sobre su eje en sentido horario e ingresa a la acera suroccidental de la intersección en donde colisiona con el poste de luz, posteriormente desfavorecido por la pendiente de la acera se desliza hacia adelante alcanzando así su posición final.

No se posee información de la presencia de más vehículos sobre la intersección al momento del accidente.

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente. sin embargo, los semáforos en estado intermitente no permiten valorar adecuadamente la prelación especialmente aquellos que se encuentran en luz roja.
2. La vegetación ubicada sobre el separador de la carrera 23 disminuye la visibilidad, toda vez que pudo haber impedido que los conductores se percibieran con antelación al impacto.

8.3 Factor vehículo:

1. No se encuentran elementos técnicos que indiquen una falle mecánica en alguno de los vehículos involucrados.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (37 – 41 km/h) al momento del impacto era superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.
2. La velocidad del vehículo No. 2 CAMIONETA (20 – 24 km/h) al momento del impacto era inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.
3. Se establece que el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL transitando a la velocidad máxima permitida de 30 km/h, es posible reaccionar y frenar para evitar el impacto o de llegar a presentarse hay menos energía disponible para generar daños, lesiones y cambios de dirección.

4. Basados en el análisis realizado, se establece que las causas⁵ del accidente de tránsito obedece a dos factores:

- a) Para el vehículo No.1 AUTOMÓVIL, desplazarse a una velocidad inadecuada (excesiva) en una intersección.**
- b) Para el vehículo No.2 CAMIONETA, realizar el cruce de la intersección sin tomar sin tomar las medidas de prevención.**

***Nota 4:** Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL SAS para su autorización.*

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

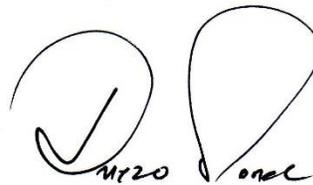
1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
3. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
4. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
5. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
6. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.

⁵ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

7. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
8. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
9. System – Based Energy and Momentum Analysis of Collisions Bruno, F. Schimdt Southwest Missouri State University W. R. “Rusty” Haight Texas Engineering Extension Service (TEEX) Texas A&M University System Thomas J. Szabo y Judson B. Welcher Biomechanical Research & Testing. SAE 980026.
10. Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis”, Alejandro Rico y Diego López IRSVIAL, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.
11. “Perception/reaction time values for accident reconstruction”, Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
12. System – Based Energy and Momentum Analysis of Collisions Bruno, F. Schimdt Southwest Missouri State University W. R. “Rusty” Haight Texas Engineering Extension Service (TEEX) Texas A&M University System Thomas J. Szabo y Judson B. Welcher Biomechanical Research & Testing. SAE 980026.



Alejandro Rico León
Físico Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense – Director IRS VIAL SAS

Nota 4: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este.

Ms Diego Manuel López Morales:

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas Peoples' Friendship University of *Russia*, Moscú - *Rusia*.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense Instituto de Medicina Legal, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Director Forense IRS VIAL SAS. 2007 – 2022.
- Reconstructor de más de 3800 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario de accidentología y seguridad vial.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists) **USA**.
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) - perito Nivel 3.

Alejandro Rico León:

- Físico Universidad de los Andes.
- **PERITO FORENSE AVANZADO** certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352**.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist) **USA**.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila

Profesión: Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Investigación Judicial, Tecnólogo en Mecánica Automotriz e Ingeniero Mecánico.

Dirección: calle 99A N° 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)

Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102. Celular: 350 554 7553

E-mail: a.umana@irsvial.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses.**

José Celestino Mutis.

2004 - 2005

- **Tecnólogo en Investigación Judicial.**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

2006 – 2007

- **Tecnólogo en Mecánica Automotriz.**

Universidad ECCI.

2012 – 2015

- **Ingeniero Mecánico.**

Universidad ECCI.

2012 – 2017

- **Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma ISO/IEC 17024 – 2012.**

Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV.

29/09/2017

• **Seminario Manejo de Armas Largas.**

José Celestino Mutis.

2004

• **Taller en Explosivos.**

José Celestino Mutis.

2005 – 15 horas

• **Especialización en Técnicas de Investigación.**

José Celestino Mutis.

2005

• **Formador de Formadores.**

CESVI Colombia.

2008 – 40 horas

• **Manejo Preventivo.**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

• **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

• **Primer Seminario Internacional de Accidentología.**

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

IRS VIAL Ltda.

2011 – 22,5 horas

• **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**

Matcom Consultores LTDA.

2012 – 24 horas

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

• **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX.**

Visual Statement Inc.

2012 – 40 horas

• **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.**

Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI.

15 al 16 de mayo de 2014

• **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia “Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanas en el municipio de Maní- Casanare”.**

Universidad ECCI

Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas

• **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural.**

Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Noviembre 3 al 5 de 2015

• **Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Politécnico de Colombia.

23 de febrero al 29 de marzo de 2019

• **1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Escuela de Seguridad Vial.

21 y 22 de agosto de 2019

• **Virtual Annual Joint Conference.**

NAPARS, NJAAR, NYSTARS, MDATAI, NATARI.

5 al 13 de octubre de 2020.

• **Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).**

Member since: 07 February 2020

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

ID: 53709098

EXPERIENCIA LABORAL

- **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT).**

Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial "IRS VIAL Ltda." 2009 - Actual

- **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.**

Centro de Experimentación y Seguridad Vial "CESVI COLOMBIA S.A" 2008 – 2009

- **Cargo: Acompañamiento en Móviles.**

Centro Internacional Forense "F.C.I" 2007

- **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito.**

Rivera Pinzón E.U 2007

- **Cargo: Docente.**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2015.

- **Cargo: Docente**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2016

- **Experiencia** de 11 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 1300 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2013-2019

- **Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito,** toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

- **Conferencista en el seminario de Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito Universidad La Gran Colombia.**

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE
16 de mayo de 2019.



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologjavial.net
www.coforeNSE.com
www.dekra.es



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y
PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.



2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C. 1075219708 Expedida en Neiva

EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLÍN,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007,
Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.

Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Secretaría General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996
en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas
No. 04 Folio No. 222, el 22 de Septiembre de 2007.



República de Colombia
Secretaría de Educación del Huila
En su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001
expedida por la Secretaría de Educación Departamental

Otorga el Certificado de Aptitud Laboral
Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A
Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.

Director

Coordinador Académico
J.C.M.

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE



La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

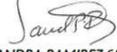
CERTIFICA

Que el señor(a) **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de NEIVA., labora en nuestra empresa con contrato a término indefinido, desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha; desempeñando el cargo de **ANALISTA RAT**, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,


SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS



Bogotá D.C,
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

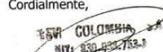
Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct (\$860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A



BOGOTÁ: Autopista Bogotá - Medellín al 8 Km. al occidente de la (Ronda de Siberia) • Pbx: (571) 877 2013 • Fax: (571) 877 2032
BOGOTÁ: Calle Regional Antioqueña (Barranquilla) • Regional Occidente (Call)
E-mail: cesvicol@cesvicolombia.com • www.cesvicolombia.com



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

RIVERA PINZON E.U
 Servicios Profesionales Integrados
 Nit.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
 NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS; enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de 400 horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.


LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
 Representante Legal

Transversal 6 No 27 – 10 Ed.Antares Of. 203 A Bogota D.C – Colombia
 / lugaripi@hotmail.com Tel (1) 3375541 / 313 4210479



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
 CRIMINALISTICAS S.A.

NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantias con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, el señor ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de transito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de transito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,


HELDER ORTIZ GUEVARA
 Director Nacional de Investigaciones

BOGOTÁ: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	ARMENIA: TEL: 313 4210479	BARRANCOILLA: TEL: 313 4210479	BUCARAMANGA: TEL: 313 4210479	CAJAMARCA: TEL: 313 4210479	CAI: TEL: 313 4210479	CHIRIQUÍ: TEL: 313 4210479	HONDA: TEL: 313 4210479	LAGUI: TEL: 313 4210479
PALER: TEL: 313 4210479	MEDELLIN: TEL: 313 4210479	NEIVA: TEL: 313 4210479	PEREIRA: TEL: 313 4210479	PIEDRA: TEL: 313 4210479	POPAYÁN: TEL: 313 4210479	PUERTO: TEL: 313 4210479	TUNJA: TEL: 313 4210479	PASTO: TEL: 313 4210479

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

**DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE**

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

CEDULA: 1.075.219.708, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

 Lic. Gustavo A. Enciso Director de CE-IRAT	 Apc. Gisela Insaurralde Docente CE-IRAT	 Ing. Ángel Montenegro Docente - UNSE	 Magister Juan Martín Hernández Mota Director de la Diplomatura
---	--	---	---

DOCTOS Consultora Campus Virtual

1er Seminario Internacional Accidentología Vial

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:
1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

La validez de este documento puede ser verificada con el número 301348


Ing. Carlos Alberto Cristancho Rivera
Coordinador Ingeniería Mecánica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales


Ing. Carlos Garzón
Comite Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Código: 18182/011 - Versión 01 Fecha de emisión: 25-Abr-2011

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
“JOSE CELESTINO MUTIS”
Por la Paz Capacitamos a Colombia
Res. de aprobación. No. 001138 del 26 de Oct. de 2001, expedida por la Secretaria de Educación del Huila.

CERTIFICA QUE:
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
ASISTIÓ A LA INSTRUCCIÓN DE:
“MANEJO DE ARMAS LARGAS”
“FUSIL GALIL CAL. 5.56mm”

Expedida en la ciudad de Neiva a los cinco (5) días del mes de marzo de 2004


ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
JOSE CELESTINO MUTIS
RESOLUCION No. 001138 de 2001
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL HUILA
VÍCTOR MANUEL FLÓRIAN
Director Escuela J.C.M.


HECTOR TOVAR PUNTES
Coordinador Académico

J.C.M.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
“JOSE CELESTINO MUTIS”
Por la Paz Capacitamos a Colombia

Res. de aprobación No. 001138 del 26 de octubre de 2001, expedida por la Secretaria de Educación del Huila.

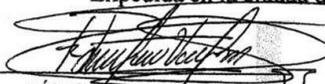
CERTIFICA QUE:

UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO
C.C. No. 1.075.219.708 de Neiva

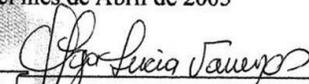
ASISTIÓ AL SEMINARIO TALLER DE:

“EXPLOSIVOS”

Con una Intensidad de 15 Horas
Expedida en la ciudad de Neiva a los 15 días del mes de Abril de 2005


VÍCTOR MANUEL FLORIAN
Director Escuela J.C.M.

J.C.M.


OLGA LUCIA VANEGAS P.
Secretaria Académica



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÒRICO - PRÀCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008



Guillermo González López
Lider de Proceso



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

**“AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

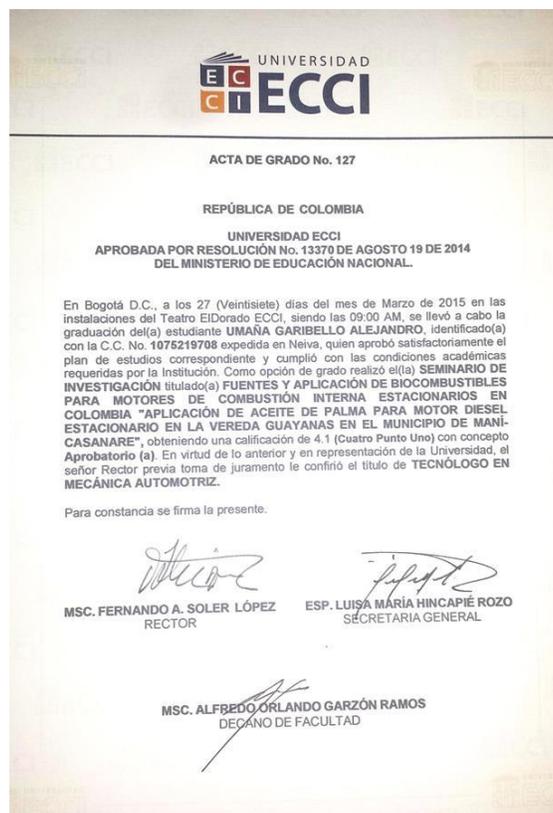
Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: AI-SGI/1360312/BGTA2012

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE



INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ CALLE 89 # 78B-10 TEL: 011 28405000 SEDES: UNITE, TUNJA, VILLAVIEJA	REGIONAL OCCIDENTE OFICINA PRINCIPAL NEIVÓN CALLE 89 # 78B-10 C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408 TEL: 011 28405000 SEDES: MONTERIA, ARMENIA, PUEBLO, MANIZALES	REGIONAL NORTE OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA CALLE 89 # 78B-10 BARRIO CANTARRAMA - FLORIDA BLANCA TEL: 011 28405000 SEDES: CUCUTA, BOCONA, BARRANQUILLA	REGIONAL SUR OFICINA PRINCIPAL CALI CALLE 89 # 78B-10 TEL: 011 28405000 SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO
---	---	---	---

www.irsvia.com - info@irsvia.com



INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:

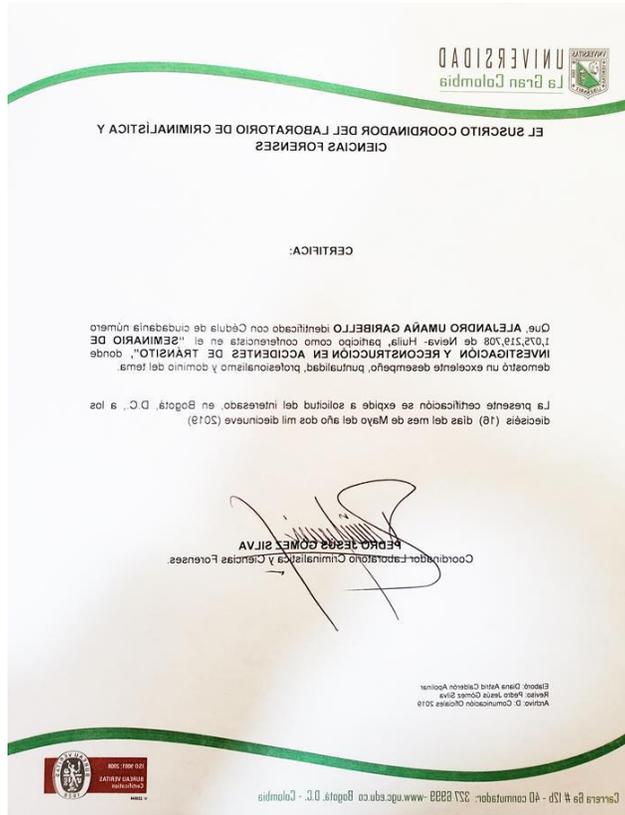


SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ CALLE 89 # 78B-10 TEL: 011 28405000 SEDES: UNITE, TUNJA, VILLAVIEJA	REGIONAL OCCIDENTE OFICINA PRINCIPAL NEIVÓN CALLE 89 # 78B-10 C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408 TEL: 011 28405000 SEDES: MONTERIA, ARMENIA, PUEBLO, MANIZALES	REGIONAL NORTE OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA CALLE 89 # 78B-10 BARRIO CANTARRAMA - FLORIDA BLANCA TEL: 011 28405000 SEDES: CUCUTA, BOCONA, BARRANQUILLA	REGIONAL SUR OFICINA PRINCIPAL CALI CALLE 89 # 78B-10 TEL: 011 28405000 SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO
---	---	---	---

www.irsvia.com - info@irsvia.com

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



**Serving Accident
Reconstructionists
worldwide since 1984**

Alejandro Umaña

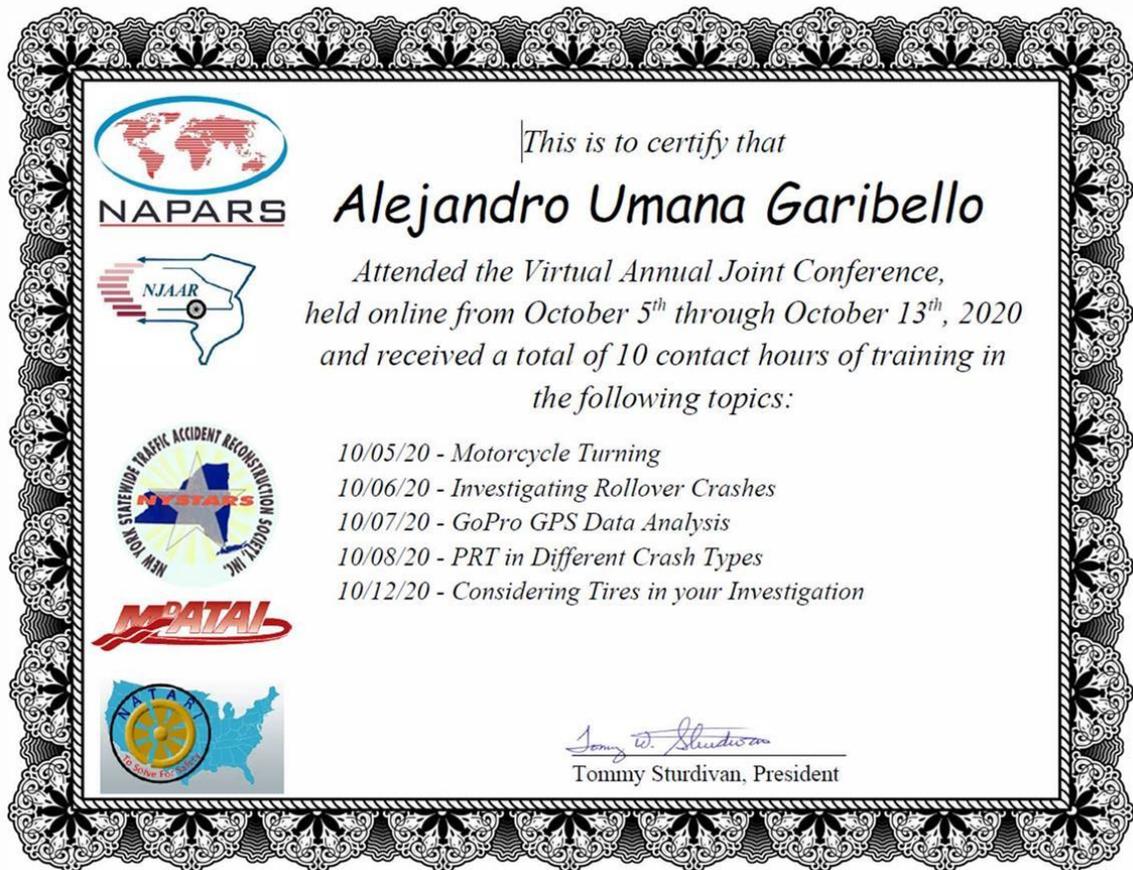
Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: **01 Jan 2022**

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES,
RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel:
7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Curso Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL LTDA.** 2007 – Actual.
- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- FÍSICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *“distancia de Lanzamiento”* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: "Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

- **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3900 accidentes de tránsito así:
 - Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
 - Colisiones vehículo – vehículo: 1250 accidentes.
 - Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 1350 accidentes.
 - Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
 - Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.
- **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 140 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

Handwritten signature of Diego Manuel López Morales, consisting of a stylized 'D' and 'M' followed by the name 'Diego Manuel'.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИП № 149602

This is to certify that *Lopez Morales*
Diego Manuel

was admitted in 1983 to *Patrice Lumumba Peoples'*
Friendship University decorated with
the order of Friendship among Peoples
and in 1989 completed the full course of
the same University

having specialized in *Physics*

By the Resolution of the State Examination Commission of
June 20, 1989 he/she is qualified as *Physicist*

By the Special decision of the State Examination Commission
Lopez Morales Diego Manuel
is awarded the degree of Master
of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities
of any kind connected with the above-mentioned qualification and
speciality:

Chairman of the State Examination Commission
Rector *[Signature]*
Dean of the Faculty *[Signature]*
Moscow, June 23, 1989

Regd. No. *2120/n*



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que
le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 26 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

205

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION NUMERO **002715** DE 19 **27 SET. 1991** 7

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**.

R E S U L T A:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1988, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 791341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 30. del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **27 SET. 1991**

Original firmado por **DR. BOONE GONZALEZ GONZALEZ**
Director General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interinstitucional y Convalidación de Títulos.

ALVARO MARTINEZ SUAREZ
Secretario General

D-04

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

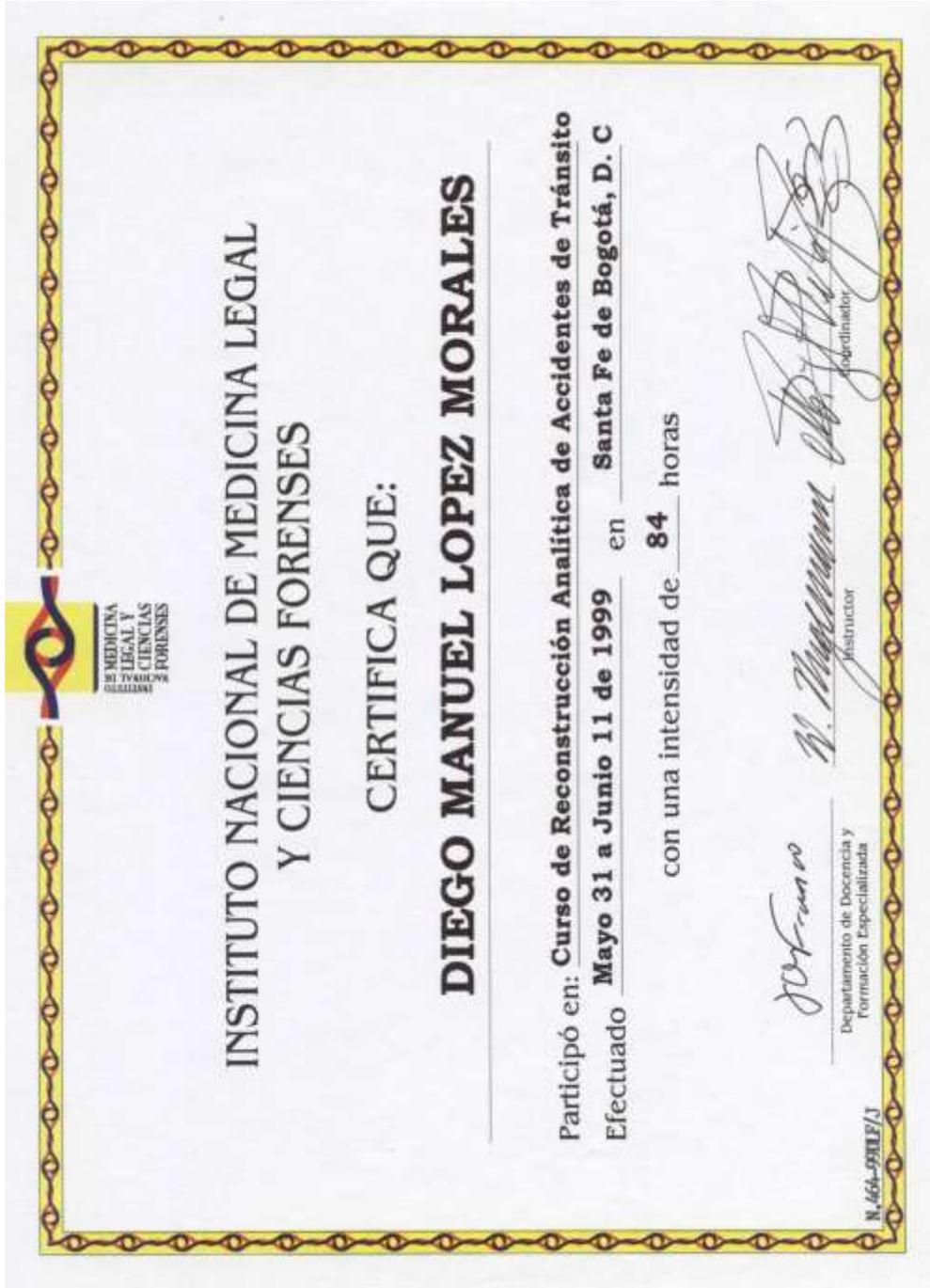


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE**

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gary T. Sheridan".

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS

Nos. 3001 / 1327 / 0259 # E.D.

En consideración a que:

Diego Manuel López

Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá



Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005

Director General

Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CAZRS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI,
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement

a Tenthon Company



Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

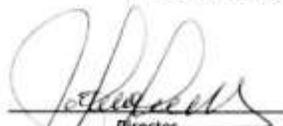
Por haber cursado y aprobado la formación de:

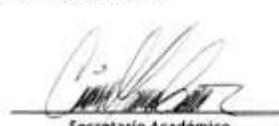
**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"**

CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

*En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)*


Director


Secretario Académico



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERIA
DE JULIO GARAVITO



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

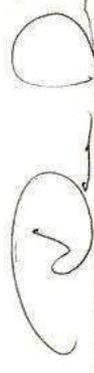
Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.



Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 **NATIONAL SAFETY COUNCIL**
Making our World Safer®

Control No. _____
Security Control No. **609134**

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

DIEGO MANUEL LOPEZ
Carrera. 19 B No. 83-29
Bogotá - Colombia

Name _____
Address _____
Address _____
City, State, Zip _____

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

6-hour 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD - 017

Presidente Ejecutivo CCS

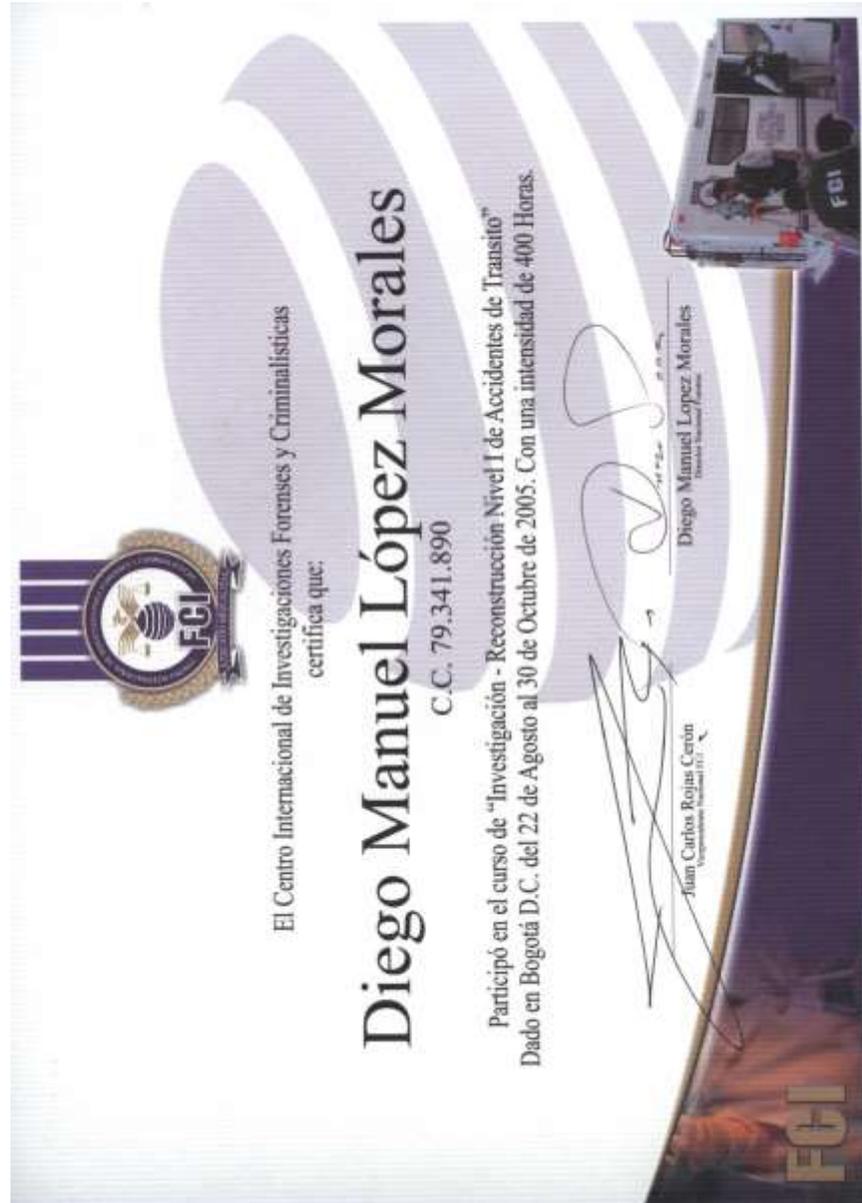
Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



The certificate features a background with a stylized road and a white van with 'FCI' on its side. On the left, there is a circular logo with 'FCI' and a globe. The text is centered and includes the name of the recipient, his identification number, and details of the course he completed. Two signatures are present at the bottom, with their respective names and titles printed below them.

El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas
certifica que:

Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890

Participó en el curso de "Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito"
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.

Juan Carlos Rojas Cerón
Vicepresidente Nacional FCI

Diego Manuel Lopez Morales
Físico Forense / Perito

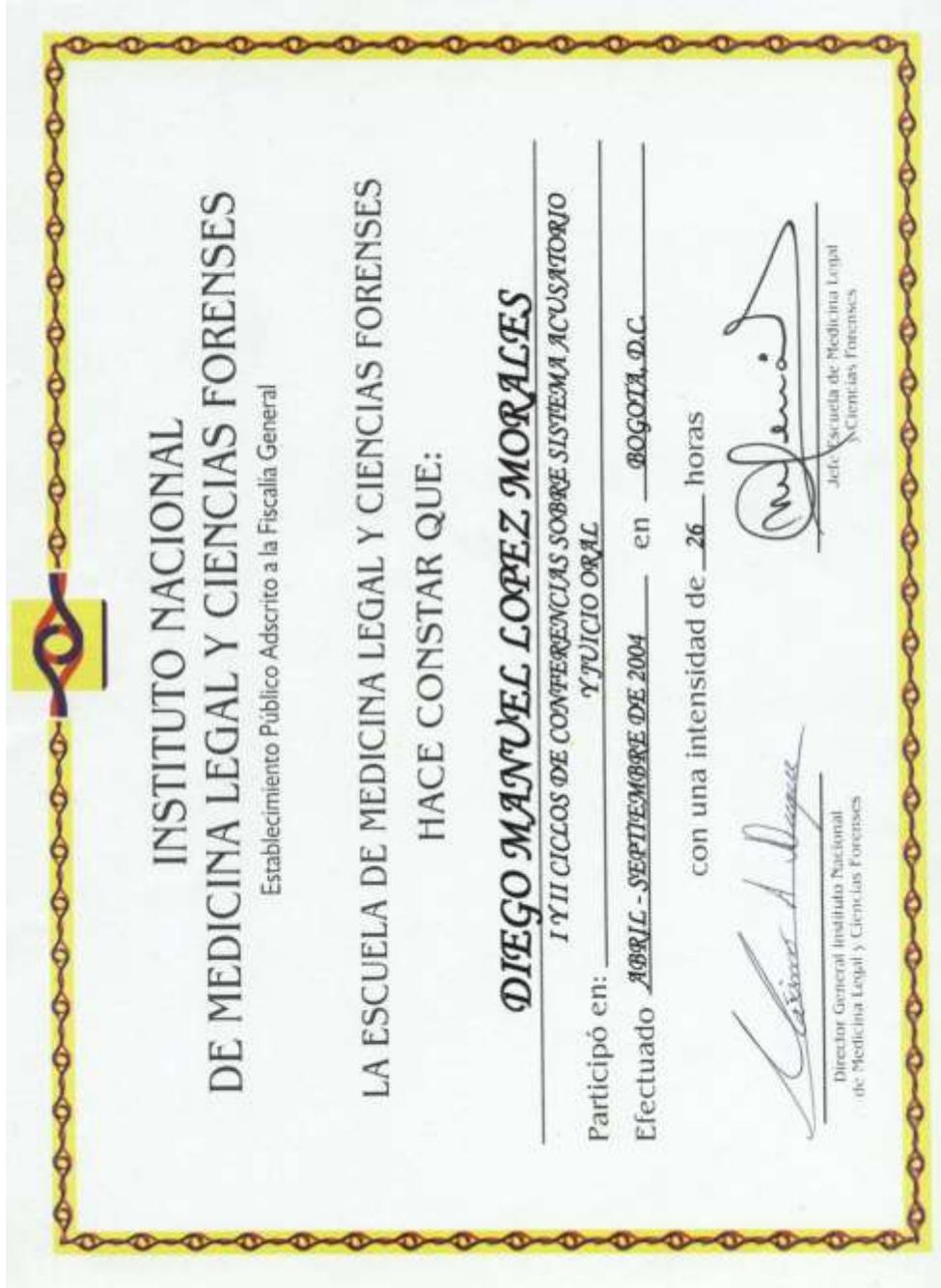
FCI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

**I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIO ORAL**

Participó en: _____ en _____
Efectuado **ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004** en **BOGOTÁ, D.C.**

con una intensidad de **26** horas

Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



The certificate is framed with a decorative yellow border. It contains the following text and signatures:

**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:**

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA
FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado 06 JUNIO 24 a 08 OCTUBRE 01 DE 2010 en BOGOTÁ, D.C.

[Signature] *[Signature]*
Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

[Signature]
Coordinador

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Municipio de Yopal

CERTIFICA
Que:

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

C.C. No. 78741690

Participó en el Seminario Taller sobre

**DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE
TRANSITO**

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

MIRA ADELANTE
CON
RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUES
CON LA
HUMANIDAD.

Diego Manuel Lopez
DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferenciasta

Alberto Orlando Mendieta Cañon
ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal

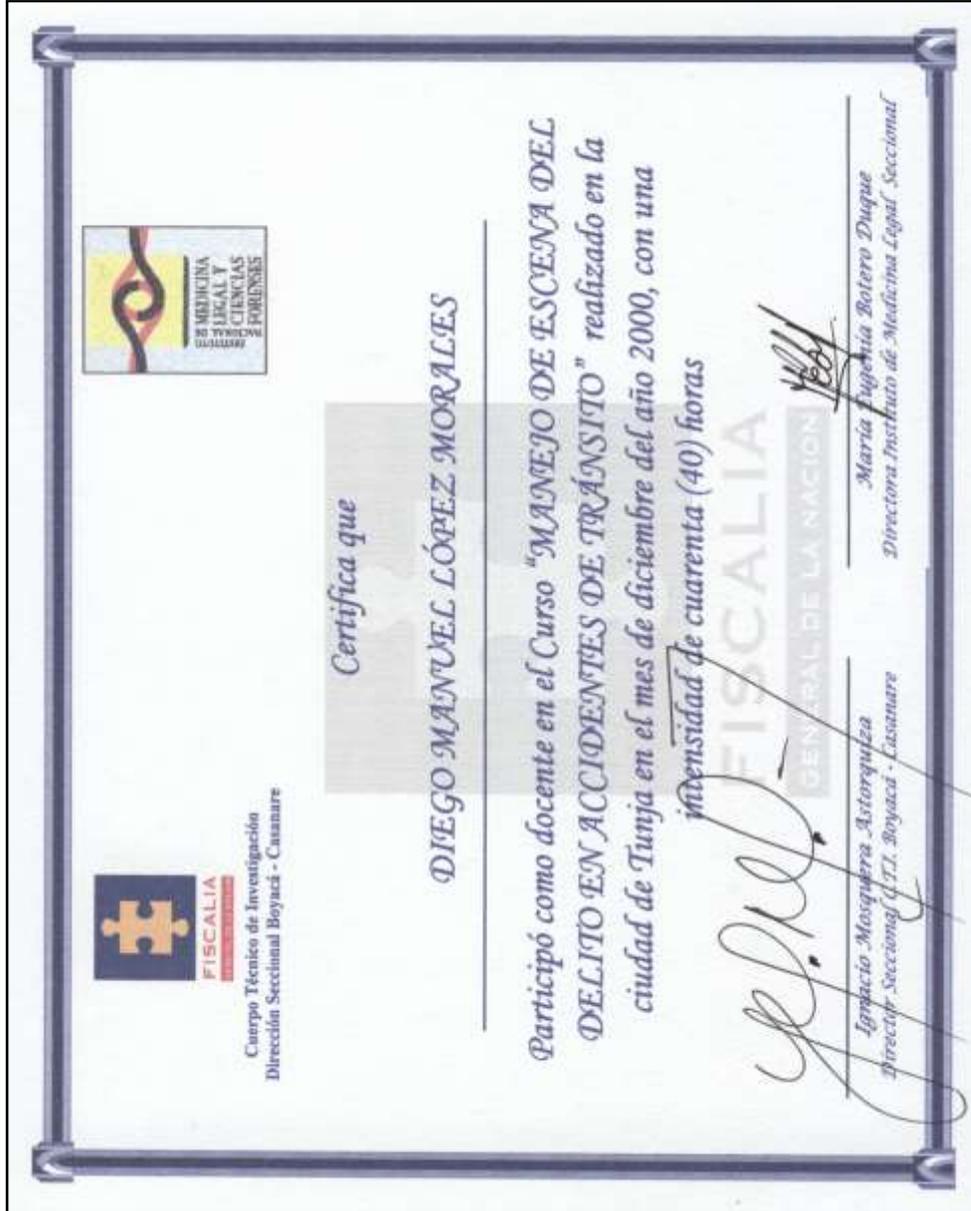
Johnny Currea Angarita
JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
“ Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de tránsito”

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006



Juan Carlos Rojas Cebón

Dr. Juan Carlos Rojas Cebón.
Vicepresidente Técnico F.C.I.

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

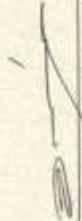


Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003


Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses


Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día 21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

CONV. 289 6000 / 0677 - 333 4850 / 4750 Ext. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 - TEL. 800.150.861-1 - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

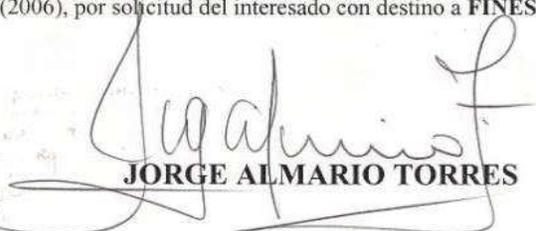
Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006


JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE
LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU
IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007**.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

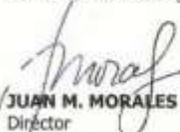
Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,


JUAN M. MORALES
Director


RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente


LIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora



Centro Vial – JMMorales & Asociados
Unión Temporal Internacional

Revisó: NED – 16/02/2008
Revisó: LED – 20/02/2008
Aprobó: RGA – 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

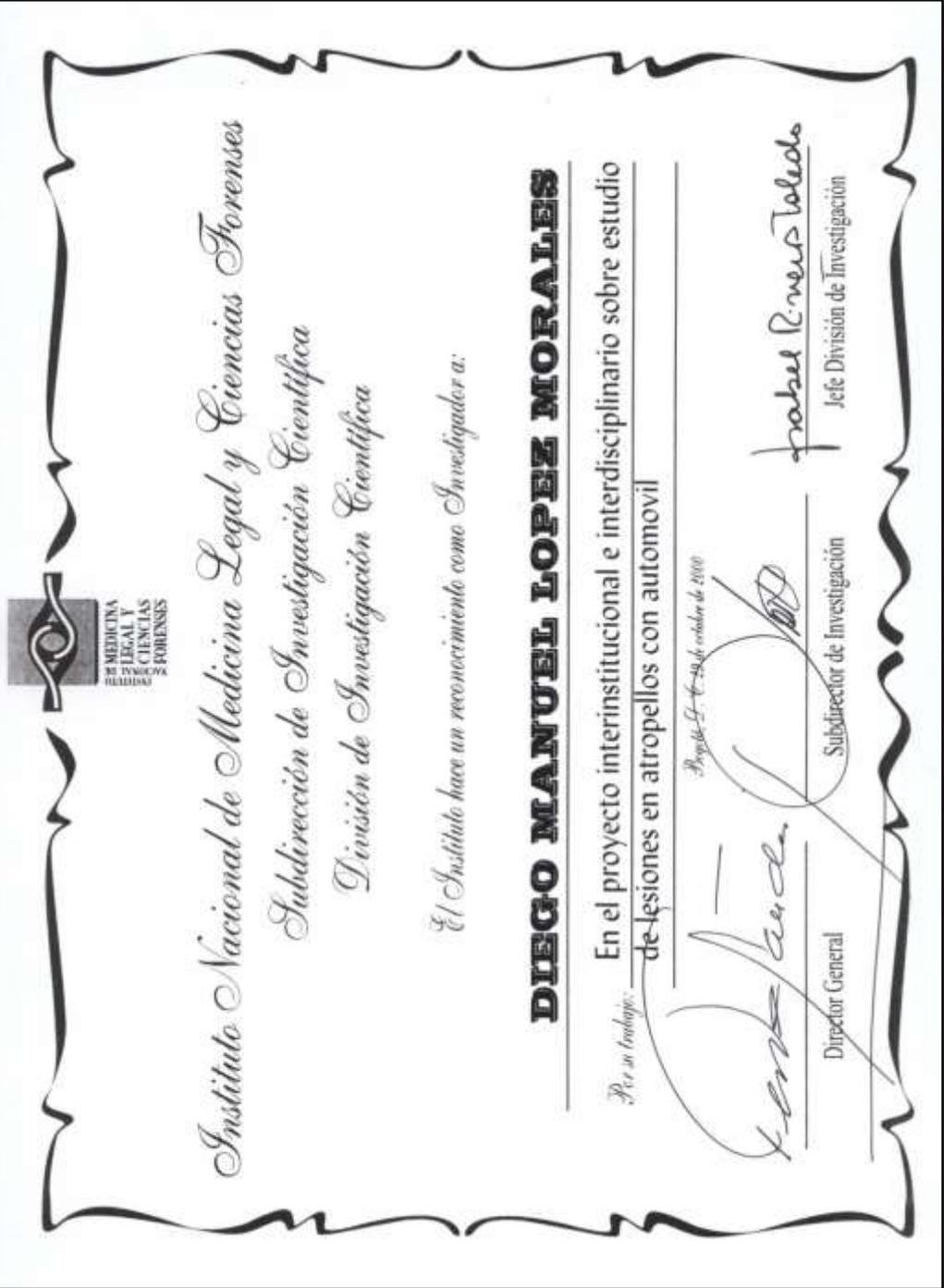
MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE
Al Doctor
Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
EN LOS 21 CICLOS DEL
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003

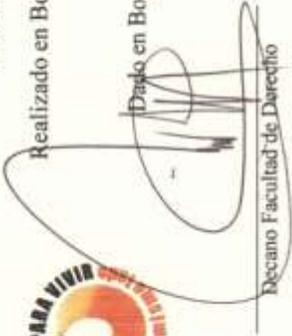


Bogotá para Vivir



Policía Metropolitana de Bogotá

Realizado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003



Decano Facultad de Derecho



Coordinador Cursos

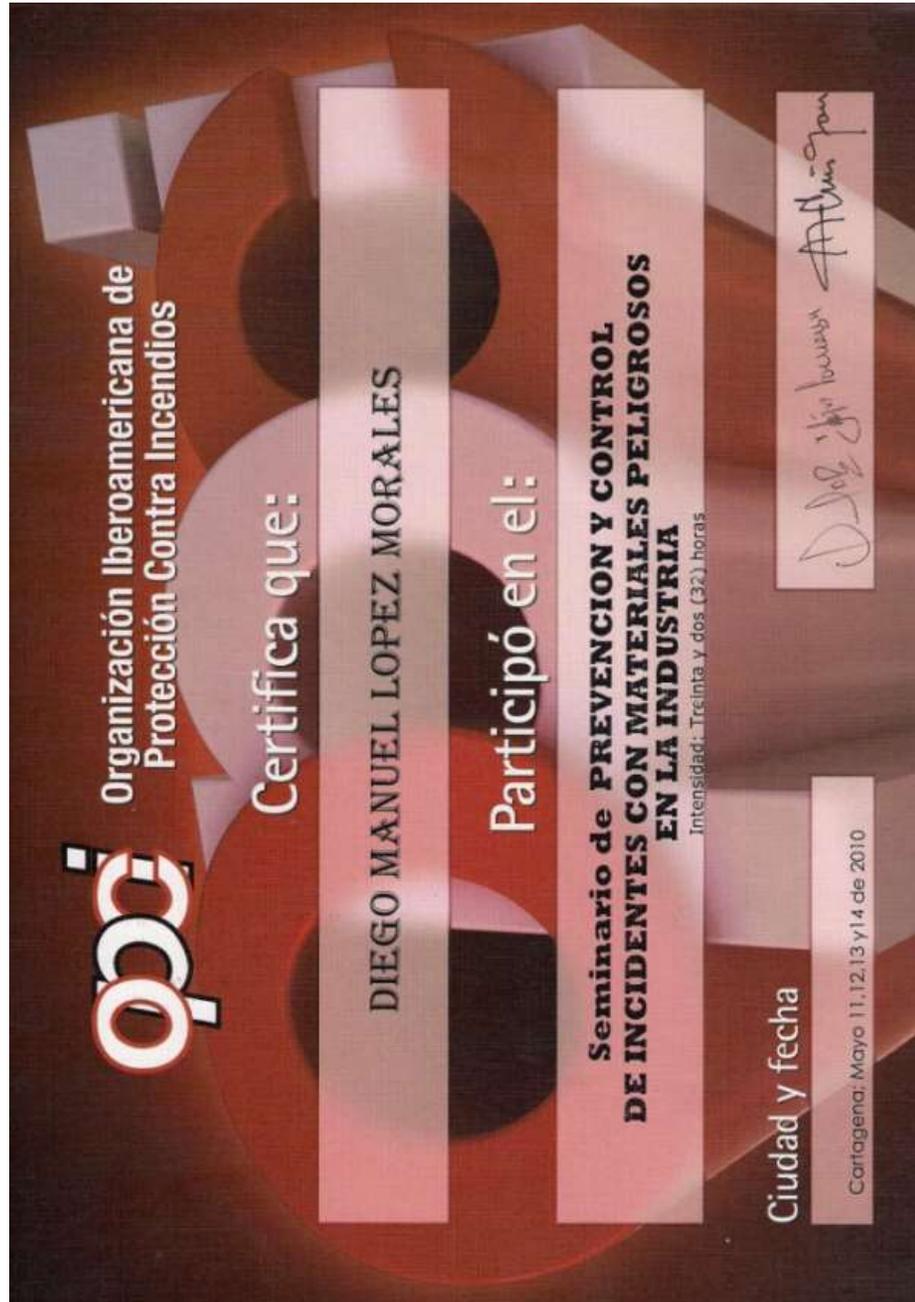
Comunicación No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**

ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERIA
JULIO GARAVITO

**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

Certifican que

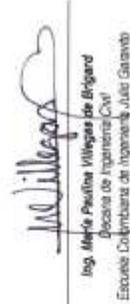
Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Manuel Pincha Rivera
Zona de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial


Ing. María Piedad Villalobos de Brizard
Zona de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organizó:



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERIA
JULIO GARAVITO
INGENIERIA CIVIL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



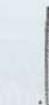
DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA:79.341.890 , (Colombia) ha finalizado y APROBADO el CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Act. Gisela Insauralde
Docente CE-IRAT


Ing. Ángel Montenegro
Docente - UNSF


Magister Juan Martín Hernández Mora
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Integrada a los sistemas de gestión de calidad y acreditada por el INEC



Campus Virtual



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvircambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ

Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica (incluido una vez establecida la relación comercial existente). Al facilitar los referidos datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarnos de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 38º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª. NIF: A-28272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvircambios.com | www.revistacesvimap.com





Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Medellín (Antioquia)		28/07/2016	Apoderado Juan Arbeláez
15	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 municipal con función de Conocimiento de	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

		Bucaramanga		
16	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
17	Ibagué (Tolima)		04/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
18	Bucaramanga (Santander)	Juzgado Sexto Penal del Circuito	08/08/2016	Apoderado Jorge Mario Gonzalez
19	Medellín (Antioquía)		9/08/2016	
20	Los Patios (Norte de Santander)		11/08/2016	Apoderado Juan Cáceres
21	Ibagué (Tolima)		17/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
22	Medellín (Antioquía)		18/08/2016	
23	Cartagena (Bolívar)			
24	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
25	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	21/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
26	Bogotá	Juzgado 31 Penal del Circuito	24/08/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez.
27	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
28	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
29	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Victima Jesús David Gómes Raigoza
30	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

31	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
32	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
33	Socorro (Santander)	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
34	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
35	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
36	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
37	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
38	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoederado: Luz Mary Rodríguez
39	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
40	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
41	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
42	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
43	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
44	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
45	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo.
46	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas.



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

47	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas.
48	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
49	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DIQ609 lesiones personales. Liberty Seguros.
50	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio.
51	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/06/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
52	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali	Juzgado 22 Penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Bucaramanga	Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

15	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
16	Cali	Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
17	Bogotá	Juzgado 13 Penal municipal	23/08/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
18	Cartagena	Juzgado 3 Penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
19	Bucaramanga	Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
20	Bogotá	Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá	07/02/2017	Apoderado de la defensa: Hugo Moreno
21	Bogotá	Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	1/03/2017	Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz
22	Medellín	Juzgado 35 Administrativo de Medellín	24/03/2017	Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG
23	Villeta (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta	15/03/2017	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
24	Socorro (Santander)	Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro	30/03/2017	Apoderado de la defensa: Joselin Díaz Aguillón – Equidad
25	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle	08/05/2017	Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz
26	Bogotá	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá	16/06/2017	Juzgado: 11001333603720120009500 Tribunal: 11001333603720120009501 Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab
27	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
28	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodriguez

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

29	Cajamarca (Tolima)	Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca	15/08/2017	Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros
30	Manizales	Juzgado Quinto Civil del Circuito	05/09/2017	Demandado: Luis Alfonso Orozco Sambrano Apoderado: Luis Fernando Mejía, Alianz Seguros
31	Villavicencio	Juzgado Segundo Penal	8/11/2017	Demandante: Flia. Luis Carlos Muñoz Jiménez Apoderado: Ivonne Marcela Chivata
32	Cúcuta	Juzgado Sexto Civil del Circuito	16/11/2017	Demandante: Flia. Ballesteros Morante Demandado: Suramericana de Seguros. Apoderado: Ricardo Hernán Rivera
33	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	22/01/2018	Demandante: Elquin Yohani Leal Tarazona Demandado: Empresa Automóviles Cadiz, Angelo Toloza, Seguros Colpatría. Radicado No. 2015-00652-00
34	Ibagué	Juzgado Primero Civil del Circuito	23/01/2018	Demandante: Linda Yeliza Enciso Demandado: La Equidad Seguros. Radicado No. 2017-00171-00
35	Manizales	Juzgado Séptimo Penal del Circuito	26/02/2018	Apoderado Defensa: Israel Barbosa
36	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas	22/03/2018	Procesado: Edinson Eduardo Salazar Rincón Defensor: Ernesto Vasquez Víctima: Carlos Jefferson Steven Torres Ruiz
37	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	23/03/2018	Defensor: Claudia Cristina Rueda
38	Aguachica (Cesar)	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	24/04/2018	Fiscalía
39	Tuluá (Valle del Cauca)	Juzgado Tercero Municipal del Circuito	07/06/2018	Abogado: Javier Paz Procesado: Daniel Aristizabal Muñoz
40	Medellín	Juzgado Primero Civil del Circuito	08/06/2018	Abogado: Juan David Gómez Procesado Danilo José Mercado Jiménez

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

41	Bucaramanga	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	06/08/2018	Abogado: Cesar Pinilla Procesado: Hernán René Angarita Saavedra
42	Bogotá	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	09/08/2018	Abogado: Carlos Vargas
43	Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal	13/08/2018	Abogado: Carlos Arguello
44	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	30/08/2018	Abogada: Mabel Lemus Procesado: Jorge Enrique Gonzalez Estúpiñan Rad: 680016000159201480024
45	Zarzal (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle del Cauca)	11/09/2018	Abogada: Erika Veitia Procesado: Julián Alberto Correa SPOA: 768956000192201300625
46	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (Santander)	17/09/2018	Abogado: Humberto Plata Procesado: José Isaías Melgarejo C.U.I 687556000156-2012-80020
47	Bogotá	Juzgado Treinta Y Siete Civil del Circuito de Bogotá	20/09/2018	Abogado: Gilberto Tinoco Proceso: Flota Magdalena
48	Bucaramanga	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga	25/09/2018	Abogado: Henry Zapata Procesado: Luis Francisco Parada Peñaloza CUI: 680016000135200980068
49	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Penal Del Circuito Del Socorro (Santander)	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
50	Valledupar	Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar	09/10/2018	Abogado: Claudia Galviz Procesado: Expreso Brasilia y otros.
51	Bucaramanga	Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	11/10/2019	Abogado: Cesar Pinilla CUI: 68001-6000-159-2012-81383 Procesado: Martín García Rodriguez

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

52	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalupe de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián Gonzalez Murillo y otro.
53	Cúcuta	Juzgado Séptimo Civil del Circuito	21/01/2019	Radicado: 54001-3153-007-2017-00116-00
54	Barranquilla	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	23/01/2019	Radicado: 08001-60-010055-2013-09605-00
55	Cali	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	San Pedro (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle del Cauca)	06/02/2019	Radicado: 2016-00020-00
57	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado: 23-660-31-03-001-2018-00001
58	Cali (Virtual)	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/03/2019	SPOA: 193201380154
59	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
60	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga	26/03/2019	Demandado: Estanislao Villamizar Lizarazo.
61	Tunja	Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	28/03/2019	CUI: 150016000132201404259
62	Cali	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/04/2019	SPOA: 193201380154
63	Cereté (Córdoba)	Juzgado Primero Civil del Circuito	10/05/2019	Demandante: Arlys Andrea Posada López Demandado: Generales Suramericana
64	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
65	Cali	Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali	05/06/2019	Radicado: 2018-120

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

66	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca9	18/06/2019	Proceso: 2532060000695201300079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
67	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 Ni: 2017-00156-00
68	Bucaramanga	Juzgado Penal Primero del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	27/06/2019	Radicado: 68406-6000-245-2013-00102
69	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
70	La cumbre (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal La Cumbre – Valle	03/09/2019	CUI: 76892600191201500049
71	Villavicencio	Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento	10/10/2019	Radicado: 2019-80090
72	Cali	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali	13/11/2019	Radicado: 760013103007201800120
73	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051
74	Bogotá	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá	19/11/2019	Radicado: 110016000023201409597
75	Sincelejo	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo	20/11/2019	Radicado: 2018-00080-00
76	Bogotá	Tribunal Arbitral (Concesionaria vial de oriente Vs Seguros Generales Suramericana)	14/01/2020	Radicado: 15791
77	Villa Rica (Cauca)	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca)	29/01/2020	CUI 1957360000680201480113

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramirez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912105596576184

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 15:12:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

